Defensoría del Pueblo



SUPERVISIÓN A NIVEL NACIONAL SOBRE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS LICENCIADAS POR LA SUNEDU

Serie Igualdad y No Violencia N° 009
Autonomía física

Informe de Adjuntía N° 008-2019-DP/ADM

SUPERVISIÓN A NIVEL NACIONAL SOBRE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS LICENCIADAS POR LA SUNEDU

Serie Igualdad y No Violencia N° 009

Autonomía física

Informe de Adjuntía N° 008-2019-DP/ADM

Defensoría del Pueblo

Jirón Ucayali N°394-398

Lima-Perú

Teléfono: (511) 311-0300
E-mail: defensor@defensoria.gob.pe
Página web: http://www.defensoria.gob.pe
Facebook: Defensoría del Pueblo - Oficial
Twitter: @Defensoria_Peru
Línea gratuita: 0800-15-170

Primera Edición: Lima, Perú, Setiembre de 2019
Tiraje: 1500

El presente documento ha sido elaborado por la Adjuntía para los Derechos de la Mujer de la Defensoría del Pueblo, a partir de un informe presentado por la consultora Jennie Dador Tozzini. El trabajo estuvo a cargo de la comisionada Yury Gabriela Marcelo Pérez, bajo la dirección de la Adjunta para los Derechos de la Mujer (e), Eliana Revollar Añaños.

En la elaboración y procesamiento de la información se contó con la asistencia de Jilbert Rivera Miranda.

Corrección de Estilo: Mariana Rodríguez Barreno
Cuidado de Edición: Jorge Alania Vera

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2019-13686

Se terminó de imprimir en Octubre 2019 en:

SOLVIMA GRAF S.A.C
Jr. Emilio Althaus 406 Of. 301 Lince - Lima, Perú
Telf. 471 1972 / 471 9149
contacto@solvimagraf.com

ÍNDICE

Presentación **5**

Capítulo I
Problemática del hostigamiento sexual contra las mujeres en los espacios universitarios **7**

1.1 Marco conceptual del hostigamiento sexual en universidades 11
1.2 Conductas típicas más frecuentes de acoso u hostigamiento sexual en espacios universitarios 12
1.3 Consecuencias del hostigamiento sexual en las víctimas universitarias 13

Capítulo II
Aproximación al marco jurídico nacional e internacional contra el hostigamiento sexual en universidades **15**

2.1 Marco jurídico internacional 15
2.2 Marco jurídico nacional 17

Capítulo III
Resultados de la supervisión a nivel nacional de las universidades públicas y privadas licenciadas por la SUNEDU **20**

3.1 Objetivo de la supervisión 20
3.2 Metodología de la supervisión 20
3.3 Conocimiento por parte de las autoridades de la normativa vigente y sectorial de prevención, investigación y sanción del hostigamiento sexual por autoridades universitarias 25
3.4 Conocimiento del hostigamiento sexual en la comunidad estudiantil universitaria 29
3.5 Tratamiento de los casos de hostigamiento sexual en las universidades 32
a. Percepciones de estudiantes y docentes sobre los casos de hostigamiento sexual 32
b. Existencia de protocolos o procedimientos previstos para la atención del hostigamiento sexual 36
c. Canales de denuncia 40
d. Medidas de protección 45
e. Sanciones y formas de culminar el proceso de investigación contra el hostigamiento sexual 49

3.6 Proceso de adecuación de la Resolución Ministerial N° 380-2018-MINEDU por parte de las universidades. 53
3.7 Capacidades institucionales para la prevención y atención del hostigamiento sexual 55

Conclusiones 61
Recomendaciones 66
Anexos 70

PRESENTACIÓN

Con el propósito de verificar las acciones de prevención y sanción que se vienen implementando en universidades públicas y privadas licenciadas por la SUNEDU, para enfrentar el hostigamiento sexual que aqueja principalmente a estudiantes mujeres, la Defensoría del Pueblo realizó una supervisión nacional a estas casas de estudio.

Una importante constatación es que el hostigamiento sexual, en el mayor número de casos, corresponde a autoridades o docentes que abusan de su poder afectando gravemente las relaciones interpersonales con las víctimas, su desempeño académico y su salud integral.

Ello no se podría explicar sin una premisa: el hostigamiento sexual de la cual son víctimas las estudiantes universitarias en el país, es una realidad soslayada por la comunidad universitaria. Por lo general, la víctima prefiere mantener el silencio, abrumada por el miedo, la vergüenza, la culpa, la falta de pruebas físicas y/o por el desconocimiento de este tipo de violencia en nuestro país.

Otro hallazgo clave de nuestro trabajo es que esta manifestación de la violencia de género se gesta en las desiguales relaciones de poder entre hombres y mujeres, que las ubican en una posición de inferioridad. El hostigamiento sexual, así, evidencia una sexualidad mal entendida, que coloca a la mujer como un objeto sexual y no como una persona humana con derechos y libertades equivalentes a los de los hombres.

La lucha en favor de la igualdad y no violencia hacia las mujeres, que va adquiriendo un papel protagónico, y en la cual nuestra institución está en primera línea, ha develado una serie de denuncias en diversos medios de comunicación por hostigamiento sexual y otros tratos indignos que sufren las mujeres en su quehacer universitario. Sin embargo, muy pocas de tales denuncias ingresan al sistema judicial debido a la naturalizada tendencia de responsabilizarlas por la agresión cometida o ponderar el "prestigio institucional" y evitar mancillar el nombre de la autoridad o docente incriminado.

La educación superior universitaria, ofrece la oportunidad de acceder a un servicio educativo de calidad que debe promover una formación integral y de perfeccionamiento continuo hacia la excelencia académica, la cual tiene que garantizar espacios educativos libres de toda forma de violencia y discriminación.

La normativa nacional y los instrumentos internacionales que nuestro Estado ha suscrito, reconocen el derecho a una educación garantista de un ambiente sano, seguro y libre de violencia dentro de las instalaciones universitarias y durante el desarrollo educativo profesional.

Por ello es menester que las universidades prevengan y sancionen el hostigamiento sexual. Esta tarea implica un desafío enorme para generar información, visibilizar la problemática y dar muestras de

implacabilidad y autoridad en la materia. Un diagnóstico institucional participativo de la comunidad universitaria para dimensionar el problema, la identificación de los grupos de mayor riesgo, la medición de la evolución de la tolerancia social hacia la violencia y la desigualdad de género y un registro de investigaciones y sanciones, serán, en ese sentido, herramientas indispensables.

El camino para enfrentar esta problemática es largo y arduo, por lo que se requiere del compromiso de las autoridades institucionales y de los integrantes de la comunidad universitaria. Garantizar el pleno ejercicio del derecho a la educación libre de violencia y discriminación deber ser el norte de las políticas institucionales en las universidades del Perú.

Agosto, 2019

Walter Gutiérrez Camacho
Defensor del Pueblo

CAPÍTULO I

Problemática del hostigamiento sexual contra las mujeres en los espacios universitarios

El hostigamiento sexual es una forma de violencia de género que ocurre en diferentes espacios públicos y privados. Evidencia la posición mayoritaria de desigualad, discriminación y ejercicio de poder que afecta a las mujeres en todo su ciclo de vida.

No cabe duda de que la jerarquía laboral y educacional del hostigador/a potencia este "poder", y la voluntad de la víctima para expresar un rechazo puede implicar la posibilidad de sufrir deméritos académicos o expulsiones de la facultad o centro de estudio, impedimentos para graduarse e, incluso, para conseguir un trabajo una vez culminados sus estudios.

De acuerdo a algunas investigaciones, (Kury,Obergfell-Fuchs y Woessner, 2004), las agresiones sexuales y las situaciones de violencia de género afectarían a, entre un 13 y 30% del alumnado universitario. En España, el trabajo de Eric Sipsma y cols. (2000) encontró que el 33% de las universitarias admitía haber sido víctima de alguna forma de coerción sexual por un conocido[1]. En Colombia (2016), la Dirección de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional encuestó a 1,602 mujeres estudiantes de su sede en Bogotá y concluyó que el 54% fue víctima de algún tipo de violencia sexual en la institución o en actividades relacionadas, 105 dijeron haber sido violadas, y otras 33 que lo fueron en más de una ocasión. Sin embargo, solo 54 hizo una denuncia[2].

Estudios nacionales revelan que nuestro país no es ajeno a esta preocupante problemática. En el año 2013 se realizó un estudio exploratorio en una universidad pública de Lima sobre conocimientos y percepciones del estudiantado referido a la temática de hostigamiento sexual, el cual reveló que se trata de una práctica instalada, pero la información con la que cuenta la población universitaria es escasa.

Asimismo, el 59% de las alumnas nunca recibió información sobre el hostigamiento sexual. De aquellos que sí la recibieron, el 50% obtuvo la información en el colegio y apenas un 16% en la universidad. En cuanto a la prevalencia de este tipo de actos, tres de cada diez víctimas (30%) sufrieron algún acto de hostigamiento sexual, principalmente por parte de sus pares o iguales. Sin embargo, a pesar de la alta prevalencia y de que un 85% reconoce un sentimiento de afectación por el acoso, solo un 8% de los y las que lo experimentaron, formuló una

---

[1] BOSH Esperanza, FERRER Victoria, NAVARRO Capilla, FERREIRO Virginia, RAMIS Carmen, ESCARRER Catalina. *El acoso sexual en el ámbito universitario. Elementos para mejorar la implementación de medidas de prevención, detección y atención. Universidad de Islas Baleares. Proyecto realizado en el marco de las Subvenciones destinadas a la realización de investigaciones relacionadas con Estudios Feministas, de las mujeres y del Género del Instituto de la Mujer*. Convocatoria 2009 (Referencia Exp. 5/09).

[2] Disponible en: https://www.vice.com/es_co/article/paak38/silencio-vice-acoso-sexual-universidades-colombia-existe-investigacion-connectas (consultado: 12 de junio de 2019).

denuncia o queja ante alguna instancia superior[3]. Del mismo modo, los informes anuales sobre derechos humanos de las personas LGTBI[4], encuentran que las universidades e institutos superiores, son espacios de violencia y hostigamiento sexual contra esta población[5].

El estudio realizado por Vara y López titulado "Sí, pero no"[6], con una muestra de 8,263 estudiantes universitarios a nivel nacional, no refiere de manera específica el hostigamiento sexual, pero sí denota la cultura poco igualitaria o de subordinación de género, que es la base del hostigamiento sexual y que marca las pautas de relación entre las y los jóvenes universitarios.

Otro resultado que arrojó el estudio fue la fuerte discrepancia en cuanto a la permisividad de la violencia física, según el sexo. Así, el 83% de mujeres señaló que dejaría a su pareja agresora y el 76% que lo denunciaría, mientras que en el caso de los hombres, solo el 42% cree que su pareja lo dejaría y solo el 40% que lo denunciaría. Es decir, existe un amplio margen de impunidad esperada en los hombres, casi del 50%. De esta manera, el asumir ellos que la violencia no tendrá castigo o consecuencias perniciosas, se convierte en un importante predictor y perpetuador de la violencia en el medio universitario.

En relación a las denuncias por hostigamiento sexual, se desconoce el tratamiento que vienen haciendo las universidades; sin embargo, los medios de comunicación y la redes sociales dan cuentan de esta forma de violencia y otras de violencia sexual, ocurridas en distintos centros universitarios a nivel nacional, principalmente contra las estudiantes mujeres.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), a través de los servicios del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual (PNCVFS) viene recibiendo denuncias por hostigamiento sexual, bajo la modalidad de violencia psicológica prevista en la ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Ello permite la intervención del juzgado de familia para dictar medidas de protección a favor de las víctimas.

Es recién en el año 2018, que los Centros Emergencia Mujer (CEM) incorporan en su ficha de registro de casos, la modalidad de hostigamiento sexual. En el caso de la Línea 100, otro de los servicios gratuitos del MIMP, su ficha de atención no incluye esta variable, por lo que no es posible contar con información específica sobre este tipo de violencia[7].

Cabe señalar que, entre enero y septiembre del 2018, los CEMs atendieron a nivel nacional, 5 casos de estudiantes que sufrieron hostigamiento sexual en su universidad. Se trató de 4 mujeres y 1 hombre. En todos los casos el hostigador fue un hombre, 3 de los cuales eran docentes, y 2, estudiantes[8], como se aprecia en el siguiente cuadro:

[3] BARDALES O. y ORTÍZ, Z. *Hostigamiento sexual en mujeres y varones universitarios. Estudio exploratorio. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.* Lima, Perú, 2012

[4] Las siglas que designan colectivamente a Lesbianas, Gays, Bisexuales, personas Transgénero e Intersexuales.

[5] Centro de Promoción y Defensa de Derechos Sexuales y Reproductivos (PROMSEX). *Informe anual sobre los derechos humanos de las personas TLGB en el Perú 2014-2015.* Lima, 2015.

[6] VARA A. y LÓPEZ D. "Sí, pero no". *La aceptación implícita de la violencia contra las mujeres en el Perú. Un estudio nacional en jóvenes universitarias que demuestra la alta tolerancia hacia la violencia contra las mujeres hacia la pareja*. Lima, 2017.

[7] Oficio N° 990-2018-MIMP/PNCVFS-DE, de fecha 09 de noviembre de 2018, en respuesta a solicitud de la Defensoría del Pueblo, Oficio N° 132-2018/DP-ADM.

[8] Oficio N° 990-2018-MIMP/PNCVFS-DE, de fecha 09 de noviembre de 2018, en respuesta a solicitud de la Defensoría del Pueblo, Oficio N° 132-2018/DP-ADM.

Cuadro N° 1
Número de casos de hostigamiento sexual de universitarios/as atendidos/as en el CEM (Enero a septiembre de 2018)

Departamento	CEM	Tipo de gestión de la universidad				Total
		Pública		Privada		
		Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	
Ica	Comisaría Ica	1	0	0	0	1
Lima	Chosica	1	0	0	0	1
Lima	Comisaría La Molina	1	0	0	0	1
Lima	Comisaría Santa Clara	0	0	1	0	1
Piura	Piura	0	1	0	0	1
Total		3	1	1	0	5

Fuente: Registro de casos del CEM/UGIGC/PNCVFS.

A pesar de la alta prevalencia del hostigamiento sexual en las instituciones educativas, se trata de hechos escasamente denunciados, y menos aún sancionados, ya que no existían protocolos específicos para afrontar de manera eficiente su prevención, atención y sanción en el ámbito de la educación superior. No cabe duda de que existe un sub registro de casos de hostigamiento sexual que no se han denunciado ante las instancias correspondientes.

Respecto a legislación comparada, es recién en los últimos años que los centros universitarios de Estados Unidos, primero, y más recientemente de otros países de la región, han desarrollado protocolos integrales para afrontar el acoso u hostigamiento sexual, como por ejemplo se detalla en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 2
Universidades de América Latina que cuentan con protocolo o política contra el hostigamiento sexual

Universidad	País/Capital
Universidad Nacional de San Martín	Argentina, Buenos Aires
Universidad Nacional de la Plata	Argentina, La Plata
Universidad Nacional de La Pampa	Argentina, La Pampa

Universidad	País/Capital
Universidad de Santiago de Chile	Chile, Santiago
Universidad Diego Portales	Chile, Santiago
Universidad Nacional de Colombia	Colombia, Bogotá
Pontificia Universidad Javeriana	Colombia, Bogotá
Universidad Pedagógica Nacional	Colombia, Bogotá
Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca	Colombia, Bogotá
Universidad de Santander	Colombia, Bucaramanga
Universidad de Antioquia	Colombia, Medellín
Universidad de Costa Rica	Costa Rica, San José
Universidad Centroamericana José Simeón Cañas	El Salvador, El Salvador

Elaboración: Defensoría del Pueblo

Cabe agregar que todos estos protocolos o políticas contra el hostigamiento sexual se han aprobado recientemente. Sin embargo, distinto es el caso de las universidades en Estados Unidos, donde los protocolos existen desde inicio de los años noventa, con sanciones que llegan a la expulsión. Estas políticas fueron impulsadas por la Asociación Americana de Facultades de Derecho (The American Association of Law School) y permitieron establecer millonarias indemnizaciones por su actuación poco efectiva frente a las denuncias de acoso y violación sexual contra las estudiantes.

La situación de impunidad descrita se expresa en protestas estudiantiles y universitarias que recorren la región. Es especialmente destacable el caso de Chile, en donde las protestas se iniciaron con estudiantes de liceos o colegios secundarios. Tras recibir cientos de denuncias anónimas en las redes sociales, el movimiento de protesta se autodenominó "Ni me callo, ni me aguanto"[9]. Igualmente, los movimientos sociales "Ni una menos"[10] y "#Me Too"[11], así como cientos de testimonios aparecidos en

[9] CABELLO Cristeva. (2018) Educación no sexista y binarismo de género. Agitaciones feministas y disidencias sexuales secundarias en la escuela. En: ZERÁN Faride (editora). *Mayo feminista. La rebelión contra el patriarcado*. Santiago, LOM ediciones, primera edición, julio 2018, p. 27.

[10] Consigna que dio nombre a un movimiento feminista surgido en Argentina en 2015. Es un colectivo de protesta contra la violencia hacia las mujeres y su consecuencia más grave y visible, el feminicidio. La marcha denominada *Ni una menos* se realizó por primera vez el 3 de junio de 2015 en ochenta ciudades de Argentina y se ha repetido todos los años. El movimiento se ha extendido a otros países como Uruguay, Ecuador, Bolivia, Colombia, Chile y a Perú desde el 13 de agosto de 2016.

[11] En español significa "Yo también". Nombre de un movimiento iniciado de forma viral como hashtag en las redes sociales (octubre de 2017), popularizado por la actriz Alyssa Milano al denunciar ser víctima de agresión y acoso sexual, contra un productor de cine y ejecutivo estadounidense. La propuesta, animó a mujeres en el mundo a contar sus experiencias y la naturaleza extendida del comportamiento misógino.

redes sociales y asambleas universitarias[12], reflejaron el hartazgo y la indignación ante las prácticas machistas y discriminatoria de la sociedad en su conjunto.

1.1 Marco conceptual del hostigamiento sexual en universidades

El hostigamiento sexual es una forma de violencia que se ha extendido en nuestra sociedad a lo largo de los siglos. Está relacionado directamente con las jerarquías o relaciones de poder desiguales entre mujeres y hombres, donde generalmente ellas son colocadas en posiciones vulnerables. De acuerdo a Ruíz Bravo, los roles que se atribuyen en razón del género establecen que "la mujer es madre-ama de casa; el varón es proveedor económico y jefe de hogar. Lo femenino es reproducción; lo masculino producción"[13].

Asimismo, el hostigamiento sexual presenta la sexualidad mal concebida, que coloca a la mujer como un objeto sexual y no como una persona humana con derechos y libertades intrínsecas a su naturaleza humana.

En nuestro país, el hostigamiento sexual se encuentra reconocido desde el año 2003 con la aprobación de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual[14] y su reglamento[15] el cual establece el procedimiento administrativo para la investigación y sanción de estos actos de violencia en el ámbito laboral, militar, policial y educativo, incluyendo los centros universitarios.

Es recién después de 15 años que mediante el Decreto Legislativo N° 1410[16] se modificó el concepto de hostigamiento sexual de la siguiente manera:

> *El hostigamiento sexual* ***es una forma de violencia*** *que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige,* ***que puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o que puede afectar su actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier índole.*** (Énfasis agregado)

Se reconoce en el nuevo concepto, que el hostigamiento sexual es una forma de violencia, también se elimina la reiterancia y el rechazo como medios exigibles en la investigación de estos casos. Del mismo modo se reconoce que las manifestaciones de hostigamiento sexual pueden ser otras conductas que encajen en el concepto de la ley N° 27942, no constituyendo ya una lista cerrada.

---

[12] Noticias periodísticas internacionales y nacionales sobre acoso u hostigamiento sexual en universidades. Disponible en las siguientes páginas Webs: https://www.latercera.com/nacional/noticia/acoso-sexual-investigan-132-casos-16universidades/252893/#;https://elcomercio.pe/lima/sucesos/enemigo-universidad-acoso-sexual-hostigamiento-aulas-noticia-533878; https://www.infobae.com/sociedad/2018/07/19/suspendieron-a-un-profesor-de-la-uade-por-denuncias-de-acoso-sexual/https://www.vice.com/es_co/article/paak38/silencio-vice-acoso-sexual-universidades-colombia-existe-investigacion-connectas; https://www.elpopular.pe/actualidad-y-policiales/2014-09-03-denuncian-profesor-de-universidad-san-marcos-por-acoso-sexual; https://ojovillano.wordpress.com/2018/06/10/pucp-comision-ordena-separacion-de-cuatro-docentes-por-hostigamiento-sexual/. (Consultado el: 22 de julio de 2019).

[13] Ruíz Bravo, Patricia (1999). Una aproximación al concepto de género". En: Sandoval, Juan Carlos. "Sobre género, derecho y discriminación". Lima: Defensoría del Pueblo y Pontificia Universidad Católica del Perú, p. 137.
Publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de febrero del 2003.
Aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-MIMDES y publicado en el diario oficial El Peruano el 26 de noviembre del 2003.
Publicado en el diario oficial "El Peruano" de fecha 12 de septiembre de 2018.

[14] Publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de febrero del 2003.

[15] Aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-MIMDES y publicado en el diario oficial El Peruano el 26 de noviembre del 2003.

[16] Publicado en el diario oficial "El Peruano" de fecha 12 de septiembre de 2018.

Se debe tener en cuenta que el hostigamiento sexual constituye una expresión de violencia que vulnera una serie de derechos fundamentales, partiendo de la afectación directa a la dignidad de la persona, puesto que acarrean un desmedro de derechos y libertades, incidiendo en la integridad física, psíquica y moral, la libertad sexual, el derecho a la igualdad y la no discriminación, el derecho a un ambiente saludable y armonioso y el bienestar personal, la salud, la educación, la seguridad y una vida libre de violencia.

Finalmente, respecto a la ocurrencia del hostigamiento sexual en las universidades, es una práctica que afecta mayoritariamente a las estudiantes y si suele producirse entre alumnos y alumnas, la mayor frecuencia de casos ocurre con quien ejerce la docencia y un/a estudiante. Este último supuesto implica especial tratamiento porque se evidencia el abuso de poder de una persona respecto de otra.

1.2 Conductas típicas más frecuentes de acoso u hostigamiento sexual en espacios universitarios

Las conductas de hostigamiento sexual establecidas en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1410[17], pueden tener las siguientes manifestaciones:

a) Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura, a cambio de favores sexuales.

b) Amenazas mediante las cuales se exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima, que atente o agravie su dignidad.

c) Uso de términos de naturaleza o connotación sexual o sexista (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.

d) Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseadas por la víctima.

e) Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas en este artículo.

Por su parte, la Comisión de Igualdad de Oportunidades en el Empleo[18], clasifica de modo más explícito las conductas de hostigamiento sexual de la siguiente manera:

[17] Modificó la Ley N° 27942 "Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual"
[18] Forma parte del gobierno de Estados Unidos de Norteamérica como agencia federal. En: https://www.eeoc.gov/spanish/. (Consultado: el 31 de julio de 2019).

Cuadro N° 3
Conductas que califican como acoso u hostigamiento sexual

- Solicitud de favores sexuales a cambio de algún beneficio.
- Los tocamientos no deseados, el inclinarse sobre otra persona, arrinconarla o pellizcarla.
- Miradas o gestos sexuales.
- El envío de correos o material de naturaleza sexual, o llamadas telefónicas.
- Repetidas invitaciones a citas que son rechazadas
- Bromas, chistes, comentarios o preguntas de naturaleza sexual no deseadas.
- Referirse a una persona adulta como niña, niño, bombón, muñeca, muñeco, bebé o cariño.
- Silbarle a alguien.
- Cambiar los temas de discusión laborales a temas sexuales.
- Preguntar sobre las fantasías, historia o preferencias sexuales de la persona.
- Preguntas personales sobre la vida social y/o sexual.
- Comentarios sexistas sobre la ropa, el cuerpo o la imagen de una persona.
- Esparcir rumores o decir mentiras sobre la vida personal de una persona.
- Masajes en el cuello.
- Tocar el cuerpo, cabello o ropa de otra persona.
- Dar regalos personales.
- Seguir a una persona.
- Abrazar, tocar, besar a una persona.
- Pararse muy cerca de otra persona.
- Quedarse mirando a alguien persistentemente.

Fuente: Comisión de Igualdad de Oportunidades en el Empleo

1.3 Consecuencias del hostigamiento sexual en las víctimas universitarias

El acoso u hostigamiento sexual tiene un gran impacto en la salud psicológica y física de quien sufre estos actos. Entre sus consecuencias en la salud mental, se puede presentar estrés, el mismo que a su vez, podría conducir a desarrollar trastornos fisiológicos, psicológicos e, incluso, psiquiátricos. Las mujeres que son hostigadas sexualmente en el ambiente de las universidades, pierden el interés por continuar estudiando y desarrollándose profesionalmente.

El impacto del hostigamiento sexual en universidades se divide en tres niveles:

a) A nivel subjetivo/emocional: Produce secuelas emocionales que dañan el bienestar general de la persona en el corto, mediano y largo plazo. Sus manifestaciones pueden ser diversas, entre ellas, la rabia, el asco, la impotencia, el miedo, la pena; trastornos del ánimo como la ansiedad, depresión, estrés, inestabilidad emocional, insomnio, enfermedades digestivas, entre otras. La reacción violenta contra la víctima y las represalias por denunciar el acoso sexual pueden agravar más los efectos.

b) A nivel de las condiciones y/o el desempeño: Se producen cambios en las condiciones o el desempeño en el empleo, en el aspecto académico o del ejercicio de la docencia, producto de las secuelas emocionales o de acciones deliberadas de quien acosa. Por ejemplo, alteraciones en criterios de evaluación laboral o educativa, llegando, incluso, al quiebre de las trayectorias educativas o laborales.

c) A nivel del clima institucional: Se genera un ambiente hostil, ofensivo o amenazador, tanto cuando los casos no se hacen públicos como cuando se hacen las investigaciones de manera parcializada y la comunidad se polariza.

En el mismo sentido, el estudio de Bardales y Ortíz (2012) sobre hostigamiento sexual entre mujeres y varones universitarios en el Perú[19], aporta datos importantes. Así el 85% de estudiantes encuestados, refirió sentimientos de afectación por la situación de acoso (incomodidad, ofensa, impotencia, temor, confusión, vergüenza, humillación). Las mujeres refirieron mayor afectación (68%), frente a los hombres (32%). Además, en relación a las consecuencias, se mencionó el temor de sufrir represalias en sus calificaciones o en el desempeño laboral y pérdida de confianza en las personas (65%), estrés (39%), dificultad para concentrarse (35%), disminución del rendimiento académico (12%), pensamientos suicidas (15%) e intento de suicidio (4%).

No cabe duda de que en el aspecto personal y el desempeño académico, las consecuencias que padece una víctima de hostigamiento sexual son devastadoras.

[19] BARDALES O. y ORTÍZ, Z. Hostigamiento sexual en mujeres y varones universitarios. Estudio exploratorio. MIMP. Lima, Perú, 2012.

CAPÍTULO II

Aproximación al marco jurídico nacional e internacional contra el hostigamiento sexual en universidades

En este capítulo se presenta los principales instrumentos nacionales e internacionales de protección de los derechos humanos que, por la materia que regulan, resultan aplicables a las víctimas de hostigamiento sexual en espacios universitarios.

Es importante señalar que, en relación a la obligatoriedad de los tratados internacionales sobre derechos humanos, los Estados parte asumen una serie de responsabilidades de obligatorio cumplimiento; entre ellas el deber de investigar, sancionar y reparar las vulneraciones a los derechos humanos cometidas por particulares y el Estado.

2.1 Marco jurídico internacional

En nuestro país, los tratados internacionales de derechos humanos tienen rango constitucional[20]. Asimismo, los derechos y libertades reconocidos en la Constitución deben interpretarse de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado Peruano, lo cual implica una adhesión a la interpretación que de los mismos realizan los órganos supranacionales encargados de su seguimiento[21], como las Observaciones Generales de los Comités de Naciones Unidas encargados del seguimiento de los tratados en el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos.

A continuación se presentan las principales disposiciones de los instrumentos internacionales, que por su alcance y contenido, integran el marco normativo internacional de protección de las mujeres víctimas de hostigamiento sexual en espacios universitarios.

Cuadro N° 4
Normativa internacional de protección a víctimas de hostigamiento sexual

Norma	Descripción
Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (ONU, 18/12/1979, adhesión del Estado peruano 20/08/1982)	En su artículo 1°, define la discriminación contra la mujer como "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

[20] Artículo 55° de la Constitución Política del Perú.
[21] Tribunal Constitucional. Sentencia en el Expediente N° 0217-2002-HC/TC, numeral 2.

Norma	Descripción
Recomendación General N° 19 del Comité CEDAW	Señala expresamente que *"el hostigamiento sexual incluye un comportamiento de tono sexual tal como contactos físicos e insinuaciones, observaciones de tipo sexual, exhibición de pornografía y exigencias sexuales, verbales o de hecho. Este tipo de conducta puede ser humillante y puede constituir un problema de salud y de seguridad; es discriminatoria cuando la mujer tiene motivos suficientes para creer que su negativa podría causarle problemas en el trabajo, en la contratación o el ascenso inclusive, o cuando crea un medio de trabajo hostil".*
Recomendación General 35 CEDAW (Julio 2018)	Párrafo 20*"la violencia por razón de género contra la mujer se produce en todos los espacios y esferas de la interacción humana, ya sean públicos o privados, entre ellos los contextos de la familia, la comunidad, los espacios públicos, el lugar de trabajo, el esparcimiento, la política, el deporte, los servicios de salud y los entornos educativos, y en la redefinición de lo público y lo privado a través de entornos tecnológicos, como las formas contemporáneas de violencia que se producen en línea y en otros entornos digitales".*
Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer (ONU, 2006)	Recoge explícitamente, en el apartado "Violencia contra la mujer en la Comunidad", el acoso sexual en el lugar de trabajo y en las instituciones educativas (y en el deporte) como una de estas formas de violencia.
Convención para los Derechos del Niño (1989)	Establece para los Estados parte la obligación de adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas que protejan a los niños y las niñas, es decir cualquier persona menor de 18 años, de todas las formas de perjuicio, abuso físico, mental, descuido, trato negligente, explotación y abuso sexual.
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará, adoptada en 1994 y ratificada por el Perú 04/07/1996)	En ella se define la violencia contra la mujer, como *"cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado", ya sea que "tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar".*
Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo (2013, suscrito por el Estado peruano)	Párrafo 56, precisa la necesidad de establecer mecanismos de prevención, presentación de quejas y sanción de las prácticas de hostigamiento y acoso sexual laboral, así como otras formas de asedio y violencia contra las mujeres y los hombres, especialmente en el espacio laboral y educativo.
Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (ODS)	Propone en el ODS 5, lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas; y, en el ODS 11, lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles. Se acordó como meta concreta la eliminación de la violencia contra mujeres y niñas en los ámbitos público y privado.

Elaboración: Defensoría del Pueblo

2.2 Marco jurídico nacional

A continuación se presenta el marco normativo nacional aplicable a la protección de las mujeres víctimas de violencia y, por extensión, a las víctimas de hostigamiento sexual.

El derecho a vivir libres de hostigamiento sexual es un derecho humano implícito[22], que goza de un contenido propio, el cual no está taxativamente recogido en la Constitución Política y se basa en otros derechos humanos ya reconocidos, como el derecho a la integridad, a la libertad y la igualdad.

Los avances en el marco normativo, a partir del año 2003 se han dado con lentitud. La gran falencia de mecanismos y procedimientos específicos de acción, en materia de prevención y sanción en los centros de enseñanza, frente a un fenómeno tan extendido y naturalizado, principalmente hacia las estudiantes mujeres, aún guarda distancia del respeto y la igualdad que debiera caracterizar a la comunidad universitaria.

A partir del 12 de setiembre del 2018[23], se legisla expresamente sobre la naturaleza del hostigamiento sexual, como una forma de violencia por razones sexuales. Se trata de un comportamiento no deseado por la víctima y el rechazo no requiere acreditarse ni ser expreso. Se elimina el elemento de la conducta reiterativa y se precisa que el hostigamiento sexual puede darse en el marco de cualquier relación laboral o formativa y no solo cuando media una relación de jerarquía, incluso hacia personas usuarias de los servicios, entre otras modificaciones. La lista de conductas de hostigamiento sexual queda abierta a otras modalidades no detalladas que puedan encajar en la definición y se protege el vínculo laboral de denunciantes y testigos.

Cuadro N° 5
Normativa nacional de protección a víctimas de hostigamiento sexual

Norma	Descripción
Constitución Política (1993)	El hostigamiento sexual en las universidades del país no es un problema nuevo y tiene protección del más alto nivel en la Constitución Política, en tanto afecta y repercute negativamente en la dignidad humana (artículo 1°), la integridad personal física, psíquica y moral (artículo 2° inciso 1), la igualdad (artículo 2° inciso 2), la intimidad, la salud (artículo 7°) y el derecho a trabajar (artículo 2° inciso 15) y estudiar en un ambiente seguro y libre de discriminación (artículos 18 y 2° inciso 2), donde el docente y el representante del Estado, asumen un deber de especial cuidado.

[22] Sobre los derechos implícitos, el Tribunal Constitucional ha señalado conforme al artículo 3° de la Constitución Política *"la enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno"*. Tribunal Constitucional. Expediente N° 2892-2010-HC/TC, fundamento jurídico N°5. En: Aportes para establecer una agenda congresal sobre salud sexual y salud reproductiva de las y los adolescentes. Defensoría del Pueblo. Lima, Perú, 2014.

[23] Decreto Legislativo N° 1410

Norma	Descripción
Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, Ley N° 27942 (27/02/2003)	Señala la ruta del procedimiento administrativo para sancionar el hostigamiento sexual en general, y de manera especial, a los profesores universitarios que incurren en este tipo de conductas.
Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Ley N° 28983 (16/03/2007)	Señala entre sus lineamientos, el artículo 6° inciso f), que los derechos laborales deben incluir la protección frente el hostigamiento sexual.
Ley N° 30220 Ley Universitaria (09/06/ 2014)	En su artículo 5° inciso 16, establece como uno de los principios que rigen a las universidades, el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; y, en su artículo 95° inciso 7, de manera expresa señala que es causal de destitución, realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delito en el Código Penal.
Ley N° 30364, Ley contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar (23/11/2015)	Señala que el acoso sexual en las instituciones educativas (artículo 5° inciso b), es una de las manifestaciones de violencia contra las mujeres, que encuentra protección a través de esta ley. El artículo 12°, precisa que la víctima de violencia, en el campo de la educación, tiene derecho a: • Cambio de lugar y horario de estudios. • Justificación de inasistencias y tardanzas derivadas de actos de violencia, sin exceder de 5 días en un período de 30 días calendario o más de 15 días en un período de 180 días calendario; • Atención especializada en el ámbito educativo de las secuelas de la violencia. El servicio educativo debe responder a sus necesidades sin desmedro de la calidad del mismo. Es obligación del Estado favorecer la permanencia o reinserción de las víctimas en el ámbito educativo.
Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016-2021[24] (26/07/2016)	Señala la obligación del Estado de garantiza a las personas afectadas, principalmente a las mujeres en su diversidad, el acceso a servicios integrales, articulados, oportunos y de calidad, destinados a la protección, atención y recuperación; así como a la sanción y reeducación de las personas agresoras (Objetivo estratégico 2). La Acción Estratégica 1.6. plantea un indicador (AE 1.6.1), referido al número de entidades públicas que elaboran, aprueban e implementan lineamientos y guías metodológicas, para la prevención de la violencia de género desde los sectores, instituciones estatales, gobiernos regionales y locales donde figura el Ministerio de Educación.

[24] Aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2016- MIMP.

Norma	Descripción
Resolución Ministerial N° 380-2018-MINEDU (17/07/2018)	Aprueba los lineamientos para elaborar los documentos normativos internos, para prevenir e intervenir en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria pública, quedando a voluntad de las universidades privadas su adopción. La Dirección General de Educación Superior del Ministerio de Educación, es la entidad responsable de brindar acompañamiento a las universidades y de elaborar el modelo referencial de documento normativo, en el plazo de diez días hábiles, contados desde la publicación de esta norma.
Decreto Legislativo N° 1410 (12/09/2018)	Incorpora modificaciones al procedimiento de sanción del hostigamiento sexual. En su artículo 4° define el hostigamiento sexual como una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, que puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o que puede afectar su actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole.
Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP que aprueba el reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamientos Sexual (22/07/2019)	Esta normativa establece procedimientos específicos para la atención, investigación y sanción del hostigamiento sexual producidas en distintos espacios, tales como: laboral (público o privado), en el trabajo del hogar, educativa o formativa (público o privado), militar o policial u otras relaciones de sujeción. En el artículo 47° se establece que, en el marco de las acciones de prevención, los Centros universitarios, a través de la Defensoría Universitaria y en coordinación con el Departamento de Bienestar Universitario, realizarán charlas o talleres informativos para la sensibilización de la comunidad universitaria en materia de prevención del hostigamiento sexual. Asimismo, deberán contar con documentos normativos internos para la prevención e intervención de estos casos en el artículo 51°.

Elaboración: Defensoría del Pueblo

CAPÍTULO III

Resultados de la supervisión a nivel nacional de las universidades públicas y privadas licenciadas por la SUNEDU

3.1 Objetivos de la supervisión

- Identificar el nivel de avance en los mecanismos adoptados para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual en universidades públicas y privadas licenciadas por la Sunedu[25] a nivel nacional[26].

- Identificar los obstáculos para acceder a una investigación oportuna e imparcial ante denuncias por actos de hostigamiento sexual en las universidades.

- Contribuir a optimizar y fortalecer las acciones de prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual en las universidades, a fin de mejorar la calidad el servicio educativo universitario libre de violencia.

3.2. Metodología de la supervisión

La presente investigación ha considerado instrumentos cuantitativos y cualitativos para analizar y sistematizar la información de las acciones de prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual en las universidades públicas y privadas licenciadas por la Sunedu.

Para tal efecto, se han considerado seis (6) objetivos de indagación y por cada uno de ellos, variables que han orientado el desarrollo de los instrumentos de recojo de información, conforme se muestra en el cuadro siguiente.

Cuadro N° 6
Matriz de análisis de variables (encuesta institucional)

Objetivo de indagación	Variables
1. Identificar el grado de conocimiento sobre la normatividad vigente	• Conocimiento de las normas nacionales vigentes • Conocimiento de las normas sectoriales • Conocimiento de las normas administrativas

[25] La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, es el organismo público, técnico, especializado, responsable del licenciamiento para la oferta del servicio educativo superior universitario. Se encuentra adscrito al Ministerio de Educación, sector encargado de verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad y de fiscalizar si los recursos públicos y los beneficios otorgados a través del marco legal son destinados hacia fines educativos y el mejoramiento de la calidad. Disponible en: https://www.sunedu.gob.pe/historia/ (Consultado: 5 de agosto de 2019).

[26] El criterio de selección estuvo orientado a las universidades públicas y privadas licenciadas al 30 de setiembre de 2018, de acuerdo a información oficial del sitio web de la SUNEDU.

Objetivo de indagación	Variables
2. Indagar en los antecedentes de tratamiento de casos de hostigamiento sexual	• Conocimiento de casos de denuncia de hostigamiento sexual • Número de casos que se han presentado • Existencia de protocolos • Cómo fueron tramitados los casos • Cuáles fueron las sanciones que se dieron • Se dieron medidas cautelares para proteger a las/os afectados • Opinión / percepción sobre el tratamiento del caso
3. Identificar acciones emprendidas para desarrollar y/o adecuar el reglamento a la normatividad vigente de la SUNEDU	• Adecuación del protocolo a la norma de la SUNEDU • Cuál es la ruta prevista para la atención de los casos de hostigamiento sexual • Previsión de medidas cautelares • Cuáles son las sanciones previstas • Cuáles son las principales limitaciones que se presentan
4. Examinar la planificación y ejecución de acciones de prevención del hostigamiento sexual	• Qué aspectos del plan estratégico contemplan la prevención del hostigamiento sexual • Qué acciones de prevención contiene el plan operativo
5. Analizar las capacidades institucionales para implementar acciones preventivas, de protección y atención del hostigamiento sexual	• Existencia de una instancia responsable de implementar los protocolos • Recursos humanos disponibles y capacitados • Infraestructura • Presupuesto • Planificación
6. Percepción de las acciones de prevención del hostigamiento sexual	• Recordar las actividades que hayan abordado el tema de hostigamiento sexual • Cómo se introduce el tema en la comunidad estudiantil y docentes • Cómo se introduce el tema en la comunidad estudiantil, docentes y personal administrativos

Elaboración: Defensoría del Pueblo

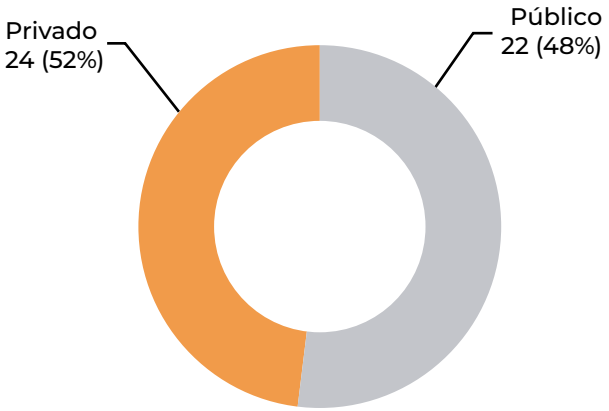
El componente cualitativo estuvo conformado por entrevistas a autoridades y grupos focales conformados por estudiantes y docentes, mujeres y varones, para favorecer una comprensión holística que aporte en la profundidad de sus percepciones e ideas.

Por su parte, el componente cuantitativo tuvo dos tipos de muestras. La primera, fue una encuesta institucional dirigida a quienes ejercen el cargo de rector/a de la universidad o a la autoridad designada, en 46 (87%) de 54 universidades licenciadas por la Sunedu a nivel nacional (32 privadas y 22 públicas)[27], para identificar capacidades institucionales en la implementación de protocolos de atención, protección y medidas preventivas que atacan las causas del hostigamiento sexual.

Es necesario precisar que la encuesta institucional no se aplicó en 8 universidades privadas[28], ante su negativa expresa o dilación de las coordinaciones para cumplir con dicho propósito. Solo en el caso de la Pontificia Universidad Católica del Perú, se aplicó la encuesta institucional y también la encuesta dirigida a la presidenta de la comisión especial para la intervención frente al hostigamiento sexual, resaltando que es la única universidad que cuenta con esta instancia para investigar casos de hostigamiento sexual que ameriten un tratamiento especial.

Gráfico N° 1
Encuesta institucional aplicada a universidades públicas y privadas licenciadas a nivel nacional

Total: 46 universidades



Fuente: Encuesta Institucional
Elaboración: Defensoría del Pueblo

La segunda muestra, consistió en la aplicación de una encuesta a 476 estudiantes mujeres y varones, en cuatro universidades públicas y cuatro privadas en Arequipa, La Libertad, Lima y Tacna.

[27] Ver anexo N° 1 sobre el listado de universidades. Fecha de cierre: 30 Setiembre del 2018
[28] La Universidad Católica San Pablo, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Universidad San Ignacio de Loyola, Universidad de Ciencias y Artes de América Latina, Universidad Antonio Ruíz de Montoya, Universidad San Martín de Porres, Escuela de Postgrado Gerens y la Universidad Ricardo Palma.

Cuadro N° 7
Matriz de análisis (encuesta a estudiantes)

Selección - Universidades licenciadas por la SUNEDU		
Universidad	**Región / ciudad**	**Tipo de gestión**
1. UNSA Universidad Nacional de San Agustín	Arequipa, Arequipa	Pública
2. Universidad La Salle		Privada
3. Universidad Nacional de Trujillo	La Libertad, Trujillo	Pública
4. Universidad Privada del Norte – UPN		Privada
5. Universidad Nacional Mayor de San Marcos	Lima, Lima	Pública
6. Pontificia Universidad Católica del Perú – PUCP		Privada
7. Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann	Tacna, Tacna	Pública
8. Universidad Privada de Tacna – UPT		Privada

Elaboración: Defensoría del Pueblo

En las universidades seleccionadas de Arequipa, La Libertad, Lima y Tacna, se aplicaron instrumentos cualitativos a cinco grupos focales con docentes mujeres y docentes varones, así como, a siete grupos focales con estudiantes mujeres y seis con varones. Asimismo, se han realizado cinco entrevistas grupales con representantes de las universidades.

Cuadro N° 8
Instrumentos aplicados a las universidades públicas y privadas licenciadas

Total: 46 universidades

Universidad	Encuesta institucional	Encuesta a estudiantes	Entrevista representantes de la universidad	Grupo focal docentes		Grupo focal estudiantes[29]	
				Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres
UNSA Universidad Nacional de San Agustín	1	60	1	1	1	1	1

Universidad	Encuesta institucional	Encuesta a estudiantes	Entrevista representantes de la universidad	Grupo focal docentes		Grupo focal estudiantes[29]	
				Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres
Universidad La Salle	1	60		1	1	1	1
Universidad Nacional de Trujillo	1	59	1			1	1
Universidad Privada del Norte – UPN	1	61	1	1	1	1	1
Universidad Nacional Mayor de San Marcos	1	57	-.-	-.-	-.-	-.-	-.-
Pontificia Universidad Católica del Perú – PUCP[30]	1	60	-.-	-.-	-.-	1	-.-
Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann	1	54	1	1	1	1	1
Universidad Privada de Tacna – UPT	1	65	1	1	1	1	1
Otras universidades	38[31]						
Totales	**46**	**476[32]**	**5**	**5**	**5**	**7**	**6**

Elaboración: Defensoría del Pueblo

[29] El diseño de la muestra contempló la realización de grupos focales; sin embargo, en la organización de los mismo, no se logró alcanzar el número mínimo de seis participantes, motivo por el cual, varios de los grupos focales consistieron en entrevistas grupales.

[30] En esta casa de estudios se aplicó la ficha de encuesta institucional a la autoridad designada por la PUCP y a la presidenta de la Comisión Especial para la intervención frente al hostigamiento sexual.

[31] Ver anexo N° 2. Lista de universidades públicas y privadas a nivel nacional licenciadas por la SUNEDU a quienes se les aplico la ficha institucional.

[32] Del total de estudiantes encuestados/as: 238 fueron mujeres, 237 varones y solo en 1 caso se consideró en la alternativa "otro".

Debemos señalar que, se presentaron dificultades para realizar las entrevistas grupales con autoridades en las sedes de las universidades. La finalidad era obtener información cualitativa complementaria a la obtenida en la encuesta y comprender los avances y limitaciones que enfrentan las universidades para el tratamiento del hostigamiento sexual. Se logró obtener cinco de ocho entrevistas grupales con representantes de universidades.

3.3 Conocimiento por parte de las autoridades de la normativa vigente y sectorial de prevención, investigación y sanción del hostigamiento sexual por autoridades universitarias.

La supervisión evidencia que el conocimiento de la comunidad universitaria sobre hostigamiento sexual – en funcionarios/as, docentes y estudiantes- es básico. En general se asume que es una conducta de connotación sexual, pero no se visibiliza el contenido sexista en los testimonios recogidos. Si comparamos con un estudio del año 2003 realizado por el MIMP, lamentablemente la tendencia se mantiene[33].

El testimonio del grupo de representantes de universidades, muestra un mejor manejo conceptual; sin embargo, el manejo temático es heterogéneo. Aquellos funcionarios/as relacionados con las áreas de la ruta de atención de los casos de hostigamiento sexual –Defensoría Universitaria, Tribunal de Honor, la Comisión especializada sobre el tema como es el caso de la Pontificia Universidad Católica del Perú, entre otras– definen con claridad las características y elementos del hostigamiento sexual.

Resulta preocupante señalar que no se distinguen conceptualmente el hostigamiento sexual del acoso sexual. Se suele mencionar características que definen el acoso como aquellas propias del hostigamiento sexual. Así, se afirma la "reiteración" del acto, como elemento para que se configure el hostigamiento sexual, a pesar de que no está contemplado en el marco normativo vigente:

> *"Es una conducta de un ser humano hacia otro de carácter física o verbal que se hace de **manera reiterada**, puede consistir en un chantaje o una forma de acoso, pero siempre en el contexto sexual, que puede ser con palabras de connotación sexual, o el aspecto físico con roces, acercamientos o insinuaciones hacia las personas, y a veces decimos que esto es solo de hombre a mujer, considero que puede ser en ambos sentidos"* (Representante de universidad). Énfasis agregado.

En las áreas administrativas o de servicios universitarios, es menor el nivel de conocimiento del marco normativo sobre el hostigamiento sexual. Incluso hay testimonios que normalizan la conducta de connotación sexual o sexista atribuyendo cierta responsabilidad a la actitud de la víctima, quien se expone de alguna manera al hostigamiento sexual, tal como se evidencia en una entrevista grupal con representantes de una universidad:

> *"...por la naturaleza de docente y estudiante hay mucha interacción de ello ¿no? Entonces usualmente hay de parte del docente, **algún hostigamiento a algunas chicas que vienen a veces no muy presentadas adecuadamente, a veces exageradamente***

[33] Estudio exploratorio en una universidad pública de Lima, en el cual se indagó por los conocimientos y percepciones de las y los estudiantes sobre el hostigamiento sexual. El mencionado estudio reveló la escasa información con la que cuenta la población universitaria acerca de esta problemática. El 59% de ellas/os, nunca recibió información sobre el tema de hostigamiento sexual; el 50% obtuvo la información en el colegio, únicamente el 16% quien la recibió en la universidad.

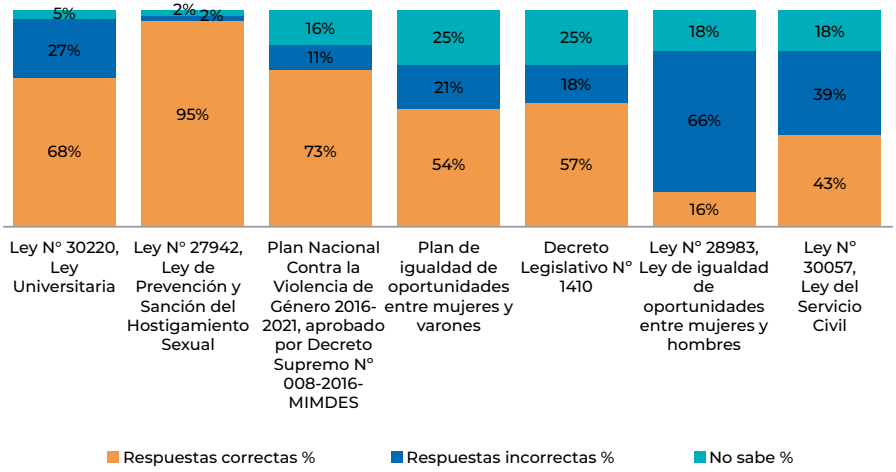
> ***por la voluptuosidad de las características de las chicas.*** *Entonces ocurre ahí que* ***hay una predisposición de docente que llama su atención,*** *entonces puede que se dé el caso de un inicio de un hostigamiento.* ***Si hay respuesta favorable de la chica, entonces eso continua, sino quedaría allí"*** (entrevista grupal representantes de la universidad). Énfasis agregado.

La encuesta institucional aplicada a 46 representantes de las universidades, muestra una destacable identificación del marco normativo vigente. Así, el 95% (43) conoce la ley que sanciona el hostigamiento, situación previsible por el propio nombre de la norma. Un 66% (30) no reconoce la Ley de Igualdad de Oportunidades como una norma importante para abordar dicha problemática en el ámbito de la educación universitaria.

También se ha evidenciado la falta de preocupación por el manejo actualizado de la normativa. El 25% (12) de autoridades encuestadas desconoce el Decreto Legislativo N°1410, vigente desde septiembre del 2018, el cual define el hostigamiento sexual y establece una clara distinción con el acoso sexual (figura penal), tal como se puede apreciar en el siguiente gráfico[34].

Gráfico N° 3
Conocimiento de las autoridades universitarias sobre las normativas nacionales que abordan el hostigamiento sexual

Total: 46 universidades



Fuente: Ficha de encuesta institucional a universidades privadas y públicas a nivel nacional.
Elaboración: Defensoría del Pueblo

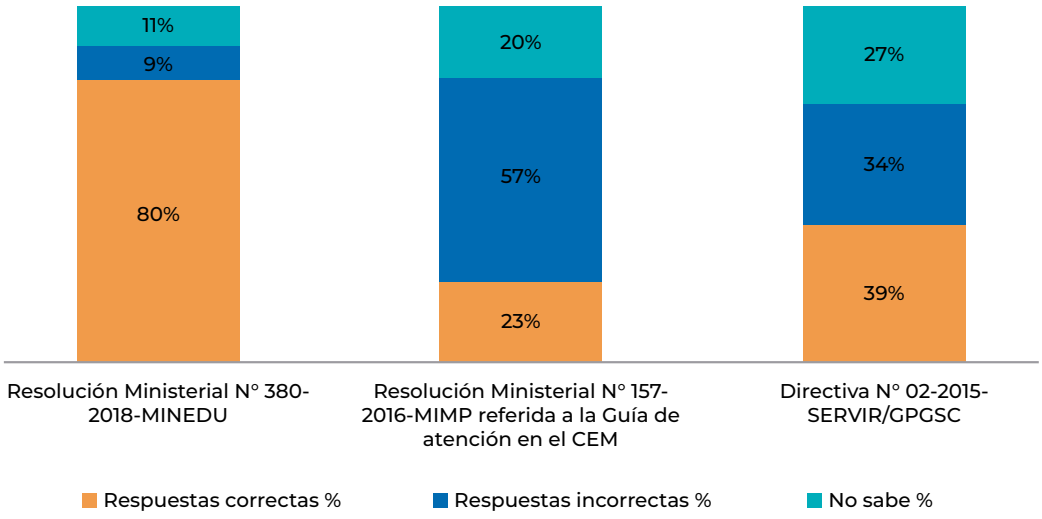
[34] En el caso de la Comisión Especial para la intervención frente al hostigamiento sexual de la PUCP conoce el marco normativo, a excepción de la Ley N°. 30057, Ley de Servicio Civil que aplica al sector público. Este resultado difiere de la respuesta de la autoridad designada por la PUCP quien no brindó información respecto al conocimiento de estas normas, a pesar de contar con un Reglamento Disciplinario aplicable al personal académico de la PUCP.

Por otro lado, se consultó sobre las normas de carácter sectorial. Así, el 80% (37) de las autoridades universitarias, conoce los alcances de la Resolución Ministerial N° 380-2018-Minedu[35] que aprueba lineamientos para elaborar documentos normativos internos en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria pública, quedando a voluntad de las universidades privadas su adopción, tal y como se observa en el gráfico N° 4.

En términos procedimentales, la referida resolución ministerial, establece que cada universidad define los canales de queja más adecuados. Así, cualquier persona que conozca un hecho de hostigamiento sexual puede comunicarlo a la Defensoría Universitaria o Tribunal de Honor, presentando el sustento o medios probatorios, con excepción de la prueba del acto reiterativo y el rechazo a la conducta. Esto último, a raíz de la modificatoria introducida por el Decreto Legislativo N° 1410[36]. Asimismo, se reiteran las garantías ya señaladas en la ley N° 27942, Ley para la prevención y sanción del hostigamiento sexual, respecto a confidencialidad y reserva de las personas involucradas y los hechos ocurridos. Se exceptúa la publicidad para la resolución final y la aplicación de medidas cautelares previstas por la universidad.

Gráfico N° 4
Conocimiento de las normativas sectoriales que abordan el hostigamiento sexual

Total: 46 universidades



Fuente: Ficha de encuesta institucional a universidades privadas y públicas a nivel nacional.
Elaboración: Defensoría del Pueblo

[35] Publicado en el diario oficial "El Peruano" el 17 de julio de 2018.
[36] El quejado será comunicado dentro de las 24 horas y cuenta con 3 días hábiles para formular sus descargos, adjuntando las pruebas que considere necesarias. Dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de los descargos, la Defensoría Universitaria o el Tribunal de Honor, determina si hay mérito para iniciar un proceso administrativo y lo deriva al órgano competente, caso contrario se archiva.

En grupos focales con las docentes, también se evidenció el desconocimiento sobre los alcances del hostigamiento sexual, así como del marco normativo vigente. Ellas identifican la conducta con connotación sexual, pero no así su contenido sexista. Al respecto, es necesario precisar que las conductas de connotación sexual están relacionadas con el contacto físico no solicitado deliberado e innecesario hacia la víctima[37], mientras que las conductas de connotación sexista son también actos discriminatorios por razón de sexo y que crean un entorno intimidatorio o degradante[38].

La interpretación de los actos de hostigamiento sexual, refleja la existencia de elementos culturales que resultan determinantes en la conceptualización de tales actos. Así, explican que el hostigamiento sexual puede generarse por "celos" de los colegas docentes varones frente al "empoderamiento" de las docentes mujeres; es decir, no se identifica la connotación sexista en los prejuicios y estereotipos de género, tal como se pudo recoger en una entrevista grupal:

> *"...he percibido en la universidad que los varones son un poco recelosos de las colegas mujeres. O sea, como que les quitas su espacio. La amenaza creo que podría surgir del empoderamiento de la mujer respecto a las décadas anteriores; las mujeres, tenían poco respaldo y por ese lado creo que es muy biológica esa reacción, no pasa al plano de meditar y analizar, es biológico, es mi espacio y yo lo marqué y tú no puedes entrar acá" (docente mujer).*

La mayoría de docentes señala que el hostigamiento sexual ocurre en las relaciones de jerarquía, pero que también se puede dar entre pares.

> *"Yo por la función, tengo contacto con los estudiantes en situaciones informales ¿no? Los talleres de deporte, de arte, en los patios, yo entiendo el hostigamiento sexual como un conjunto de mortificación, sobre todo a las mujeres por parte de los varones, con falta de respeto, con insinuaciones indecentes, groseras, que se puede hacer que les agrade a ciertos muchachos y que no encuentran otra manera de cortejarlas, como con educación, decencia"* (docente hombre).

> *"(...) es la violencia, lo cual es utilizar tu puesto para conseguir un fin, especialmente se da por conseguir dominar a alguien o conseguir algo"* (docente hombre).

Otro aspecto que reflejan las entrevistas, es el rechazo de la víctima al acto de hostigamiento. Asimismo, han señalado la preponderancia de la voluntad de la víctima, por la cual la agraviada está en posibilidad y capacidad de impedir y/o controlar el acto. Afirmaciones que revictimizan a la persona afectada, al hacerla responsable de la ocurrencia del hecho. Al respecto, la aprobación del Decreto Legislativo N° 1410[39], establece que el elemento del rechazo de la víctima no es exigible para acreditar los hechos de hostigamiento sexual.

[37] Pueden constituir tocamientos indebidos, besos, roces, palmadas o pellizco, búsqueda reiterada y deliberada a solas, comentarios y observaciones insinuantes y comprometedoras acerca de la apariencia física, miradas o gestos de carácter sexual, chistes sexuales, invitaciones no solicitadas; entre otras conductas que encajen en las situaciones mencionadas anteriormente.

[38] Actos que pueden constituir agresiones físicas o verbales para mostrar superioridad de un sexo sobre otro, ignorar aportaciones, comentarios o acciones (no tomarlas en cuenta), ridiculizar, utilizar expresiones peyorativas o menospreciar capacidades, habilidades y el potencial intelectual de una persona o grupo en particular por pertenecer a un determinado sexo, asignar o pedir a una persona tareas basándose en prejuicios sexistas, utilizar humor sexista en el ámbito académico o en el entorno laboral; entre otras conductas que encajen en las situaciones mencionadas anteriormente.

[39] Publicado en el diario oficial "El Peruano" el 12 de septiembre de 2018.

> *"hay un rechazo...tú no quieres nada con esa persona, tú no puedes permitir que use su poder contigo, entonces, ya depende de ti si lo permites o no" (docente mujer).*

Todos los docentes varones y mujeres, desconocen las normas referidas al hostigamiento sexual e, inclusive, la normatividad interna de la universidad donde laboran. Ello reviste importancia, porque un docente informado está en capacidad de orientar al estudiantado y a otros miembros de la comunidad universitaria.

> *"(...) sinceramente* ***yo no sabía nada de nada*** *(...)* ***si es que hay leyes, si es que hay reglamentos internos a nivel de universidad, desconozco,*** *pero si sería interesante que nos lo hagan saber sobre todo a nosotros que somos los tutores para poder no solo saber, sino aplicar y apoyar"* (docente hombre). Énfasis agregado.

Este panorama, revela el escaso esfuerzo desplegado por las universidades para la adopción de las acciones necesarias y adecuadas en materia de prevención del hostigamiento sexual, cuya consecuencia es que docentes y estudiantes no identifiquen situaciones de hostigamiento sexual ni los canales para iniciar una denuncia y medidas cautelares como la separación preventiva durante las investigaciones (artículo 90° de la Ley Universitaria). Por ello, es una práctica extendida y normalizada en los espacios universitarios.

3.4 Conocimiento del hostigamiento sexual en la comunidad estudiantil universitaria

La conducta de connotación sexual es plenamente identificada por estudiantes varones y mujeres; sin embargo, las características y conceptualización del hostigamiento sexual es difuso. Unos consideran que si los hechos son repetitivos se trata de hostigamiento sexual y cuando, además, existe de por medio una relación de poder, entre otros elementos.

> *"(...)* ***el hostigamiento sexual es un caso de agresión verbal, psicológica, repetitiva que se da a lo largo del tiempo*** *pero solo se veía en la universidad y la idea era que el tema también se de en redes sociales, es por ello, que la universidad ha mostrado bastante interés en las redes sociales. Finalmente el reglamento salió de una manera que no debió ser. También dijo que había que diferenciar acoso y hostigamiento"* (presidenta estudiantil de una universidad privada). Énfasis agregado.

Otra estudiante mujer señaló:

> *"(...) en el caso de* ***hostigamiento tenía que ver con la relación de poder*** *y que por ello el victimario se aproveche de esa relación o que juegue con el poder que tenga, como por ejemplo el profesor (...). En el reglamento se tenía que hacer acoso de hostigamiento si es acoso es una vez y si* ***es hostigamiento debía ser reiteradamente"*** (mujer estudiante). Énfasis agregado.

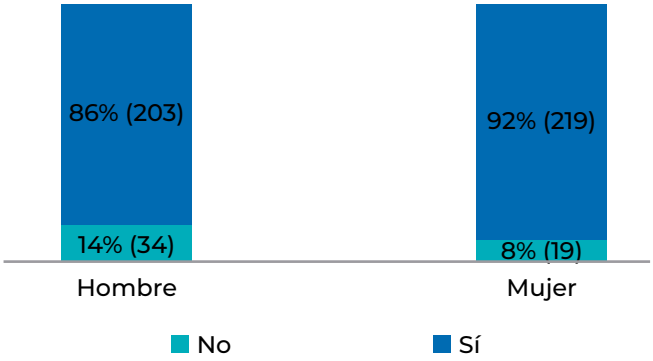
El siguiente testimonio muestra una clara descripción del hostigamiento sexual; y, en otro caso, de la connotación sexista que puede tener el hostigamiento sexual.

> *"Yo considero que es cualquier tipo de proposición, de carácter personal a la que uno no quiere acceder de propia voluntad, que puede consistir en unas simples palabras, gestos, piropos inclusive que pueden resultar para algunos, bonitos, pero en realidad para una persona le puede resultar ofensivo, o inclusive, que dañen su calidad de mujer, de persona, su moral"* (estudiante mujer).

La encuesta a estudiantes corrobora la tendencia de un conocimiento ambiguo del tema y la falta de claridad en la diferencia entre hostigamiento sexual y acoso sexual. El 89% (422) del total de estudiantes entre hombres y mujeres encuestados (475) han oído hablar del tema; en tanto un 11% (53) no conoce nada del mismo. Este conocimiento básico se explica porque en los dos últimos años, el tema ha ganado una amplia presencia mediática a través de distintos casos denunciados. Se observa en el siguiente gráfico que de la población estudiantil, el 92% (219) del total de mujeres (238) ha escuchado hablar sobre el tema.

Gráfico N° 5
Estudiantes que han escuchado hablar sobre el tema de hostigamiento sexual

Total: 475 estudiantes encuestados/as



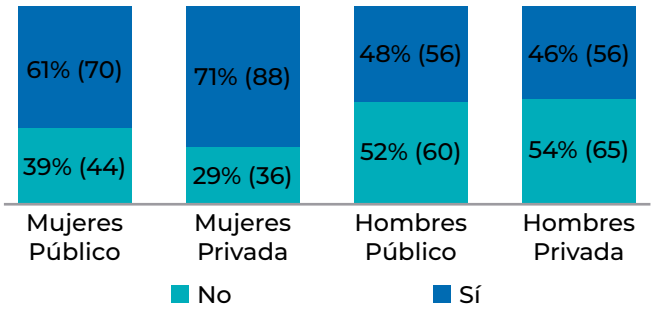
Fuente: Ficha de encuesta a estudiantes de universidades privadas y públicas a nivel nacional, seleccionadas para la muestra. (1) En la alternativa "Si" no se incluyó un caso en el tipo de gestión privada la alternativa de género "otro" por tener un solo caso.
Elaboración: Defensoría del Pueblo

En las universidades de gestión pública y privada, los porcentajes de conocimiento del hostigamiento sexual no varían sustancialmente. Las estudiantes mujeres superan en 6 puntos porcentuales a sus pares varones, respecto a su conocimiento del tema de hostigamiento sexual. El 57% (270) de estudiantes mujeres y varones encuestados, ha recibido información sobre el hostigamiento sexual, mientras que un 43% (205) sostiene que no. Las estudiantes mujeres son quienes han recibido más información.

Asimismo, el mayor porcentaje de estudiantes mujeres 71% (88) recibió información en universidades privadas; en tanto, un 61% (70) de ellas en universidades públicas refirió haber recibido información sobre el tema, como se verifica en el siguiente gráfico.

Gráfico N° 6
Estudiantes que recibieron información sobre el tema de hostigamiento sexual

Total: 475 estudiantes encuestados/as



Fuente: Ficha de encuesta a estudiantes de universidades privadas y públicas a nivel nacional, seleccionadas para la muestra. (1) En la alternativa "Si" no se incluyó un caso en el tipo de gestión privada la alternativa de género "otro" por tener un solo caso.
Elaboración: Defensoría del Pueblo

En esta misma línea, se indagó en la población estudiantil encuestada (475) si desde su ingreso y permanencia en la universidad recibieron información sobre hostigamiento sexual. El 63%

(296) de estudiantes señaló no haber recibido información sobre hostigamiento sexual por parte de la universidad y solo el 38% (179) afirmó haber sido informado. Ello evidencia que los canales empleados por las universidades para la difusión preventiva no son eficaces, más aún cuando los estudiantes señalan haberse informado del tema en clase, como parte de las materias tratadas en determinados cursos.

Ante la pregunta respecto a la información recibida sobre el hostigamiento sexual, es pertinente conocer las fuentes de la que proviene. De los resultados obtenidos se colige que el acceso a información en la materia se da principalmente a través de internet, redes sociales, colegios y universidades.

La universidad ocupa el tercer lugar como el espacio donde el estudiantado recibe información sobre el hostigamiento sexual, con un porcentaje de 24% (119). Ello, corrobora que las universidades no están promoviendo el conocimiento general sobre los derechos sexuales, lo que ubica al estudiantado en general y al femenino en especial, en una posición de mayor vulnerabilidad frente a la violencia sexual que pudieran ejercer sus pares, docentes, administrativos o algún otro miembro de la comunidad universitaria. La primera información la reciben a través de las plataformas de internet en un 30% (150) y en segundo lugar, con un 25% (124) en el colegio, como se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 9
Lugares donde se recibió información sobre hostigamiento sexual

Total: 505 respuestas de estudiantes[40]

Alternativas	Mujeres		Hombres		Total	
	Público	Privada	Público	Privada	N° de respuestas	%
En la universidad	14%	13%	11%	9%	119	24%
En el colegio	13%	17%	9%	9%	124	25%
En mi casa	12%	14%	6%	5%	95	19%
A través del internet	18%	17%	14%	11%	150	30%
Otros	2%	2%	1%	2%	17	3%
Total	**59%**	**63%**	**41%**	**36%**	**505**	**100%**

Fuente: Ficha de encuesta a estudiantes en universidades privadas y públicas, seleccionadas para la muestra. (1) En la alternativa "Si" no se incluyó un caso en el tipo de gestión privada la alternativa de género "otro" por tener un solo caso.
Elaboración: Defensoría del Pueblo

[40] Los porcentajes y los totales se basan en respuestas. El total de respuesta para esta pregunta fue de 505, pregunta con respuesta múltiple.

En relación a las diferencias de información entre mujeres y hombres, se advierte que la comunidad estudiantil de universidades privadas recibe mayor información que las públicas. Asimismo, más mujeres, tanto de universidades públicas como privadas, señalan haber sido informadas en las casas de estudios superiores.

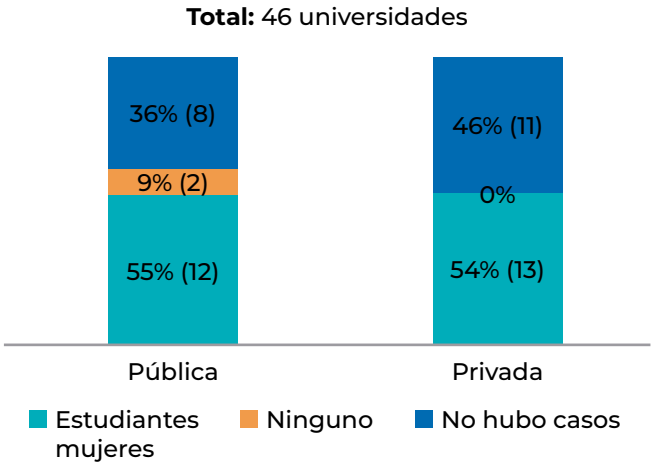
3.5 Tratamiento de los casos de hostigamiento sexual en las universidades

Es importante abordar el trámite que han seguido las denuncias por hostigamiento sexual presentadas en las universidades supervisadas, el procedimiento desplegado, la existencia o no de un protocolo específico para la atención de esos casos, las medidas de protección en favor de las víctimas y las sanciones impuestas a los responsables, una vez concluidas las investigaciones

a. Percepciones de estudiantes y docentes sobre los casos de hostigamiento sexual

Las autoridades universitarias encuestadas tanto públicas como privadas consideran que el grupo más afectado por el hostigamiento sexual son las estudiantes mujeres. Representan el 55% (12) en universidades públicas y el 54% (13) en privadas, como se observa en el gráfico N° 7.Esta afirmación, evidencia que el hostigamiento sexual no es una práctica neutra, sino que afecta desproporcionadamente a las mujeres.

Gráfico N° 7
Personas afectadas mayormente por el hostigamiento sexual en las universidades



Fuente: Encuesta institucional a universidades privadas y públicas.
Elaboración: Defensoría del Pueblo

En los focus group realizados con estudiantes mujeres se confirma su mayoritaria afectación por esta forma de violencia. Algunos testimonios así lo afirman:



"Nosotras como mujeres estamos más expuestas..." (estudiante mujer).

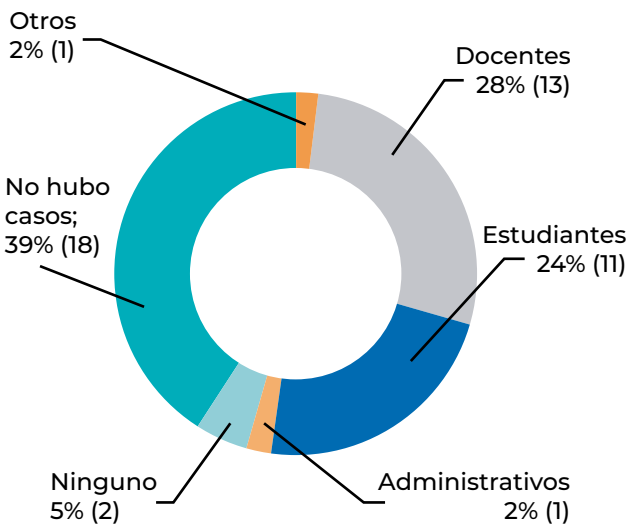
"(...) no solo conmigo, si no con otras compañeras más. También había otro profesor que era mucho más, no solo de palabras, sino también de tocamientos a la hora de saludarte de forma distinta" (estudiante mujer).

"(...) he visto un par de casos de maestras que son jovencitas y los que hacen el hostigamiento son nuestros compañeros; en todo caso debíamos ponernos a pensar que los reglamentos (...) desde una perspectiva también de los propios compañeros" (estudiante mujer).

En sentido opuesto al mayor nivel de afectación a mujeres, resulta que los docentes (28%) y estudiantes (24%) son los más denunciados por estas prácticas, como se evidencia en el gráfico N° 7. También se observa una diferencia al tratarse de universidades públicas o privadas. En las universidades públicas los autores de las prácticas del hostigamiento sexual son principalmente docentes (30%) y estudiantes (22%); mientras que en las universidades privadas, docentes y estudiantes alcanzan el 24%.

Gráfico N° 8
Personas denunciadas mayormente por el hostigamiento sexual en las universidades

Total: 46 universidades



Fuente: Encuesta institucional a universidades privadas y públicas.
Elaboración: Defensoría del Pueblo

En la comunidad universitaria e, incluso, fuera de ella es visiblemente fuerte el "poder del docente". A dicho poder se asocia el temor de algunas estudiantes de realizar denuncias por relacionar su caso con el prestigio de la autoridad o docente, las relaciones amicales que pudiera tener al interior de la universidad, el temor de la víctima para culminar sus estudios, y, finalmente, el temor a su futuro desarrollo profesional por una denuncia de hechos de violencia en su contra. Las declaraciones de algunos estudiantes, así lo confirman:

"(...) en realidad el acoso que se siente, no es tanto entre compañeros, sino más, como que,

del superior, de docentes hacia el alumno y no puedes hacer nada". "Te da más impotencia porque quieres hacer algo, quieres ir a verlo, o hablar por otra persona, pero la otra persona también tiene miedo" (estudiantes mujeres).

"(...) estamos en una sociedad machista, en la que el varón piensa y siente que tienes un poder sobre la mujer, el cual no es cierto, pero ya por el modo de educación o de crianza, el varón tiene ese poder sobre la mujer en la mente, todo el mundo lo piensa así" (estudiantes mujeres).

"(...) He conversado con unas compañeras de arte, donde el trato es más horizontal y por lo tanto igual sufren de acoso en algunos casos pero, desde mi ámbito (Facultad de Derecho) veo que hay mucho temor de denunciar a los profesores porque los profesores no son Juanito y menganito sino "El Juanito, El Menganito" Personas quienes cuando tú egreses estas te van a cerrar de una u otra forma las puertas en diferentes estudios y nos solamente porque el pide que te cierren las puertas sino porque simplemente consideran que tú has chocado con esa persona". (estudiante mujer).

Si bien, el mejor modo de defensa frente a estos hechos es la denuncia y se han aprobado una serie de leyes específicas en ese sentido, lo cierto es que los resultados de la presente supervisión dan cuenta de la desinformación o confusión del marco normativo nacional y las regulaciones internas de cada universidad y la falta de garantías para promover la denuncia, protección e investigación en favor de la víctima y las sanciones cuando correspondan.

Así, solo el 7% (16) de estudiantes hombres y el 9% (22) de estudiantes mujeres, señalaron haber sido víctimas de hostigamiento sexual. Sin embargo, cuando se pregunta si hubo exposición a alguna situación específica como "recibir comentarios sobre alguna parte de su cuerpo", "aparentes chistes o comentarios sexistas o discriminatorios" o "correos o whatsapp", el porcentaje se eleva al 16% y 25%, respectivamente. Es decir, existe un conjunto de situaciones que, siendo expresiones del hostigamiento sexual, no están siendo reconocidas como tales. Por ello resulta imprescindible que las universidades, desplieguen una labor pedagógica preventiva, para evitar su ocurrencia, al tiempo de dar a conocer los canales institucionales de denuncia.

Cuadro N° 10
Situaciones a las que alguna vez se vio expuesta el o la estudiante

Total: 475 estudiantes[41]

Situaciones	Hombre			Mujer			Total		
	Gestión			Gestión			Sexo o identidad de género		
	Pública %	Privada %	Total %	Público %	Privado %	Total %	Hombre %	Mujer %	Total %
Promesa de trato preferente	2,8	4,7	7,5	3,4	1,7	5,2	3,8	2,5	6,3

[41] Los porcentajes y los totales se basan en el número de encuestados/as. El total de respuesta para esta pregunta fue de 840, de las cuales 429 fueron de hombres, 407 de mujeres y 4 respuestas que no especifica. La pregunta es con respuesta múltiple.

Situaciones	Hombre			Mujer			Total		
	Gestión			Gestión			Sexo o identidad de género		
	Pública %	Privada %	Total %	Público %	Privado %	Total %	Hombre %	Mujer %	Total %
Proposiciones sexuales	2,3	4,7	7,0	3,7	3,4	7,1	3,6	3,5	7,1
Comentario sobre alguna parte del cuerpo	6,1	8,2	14,2	8,4	9,1	17,4	7,3	8,5	15,8
Trato hostil por rechazo a ofrecimiento sexuales	1,9	2,3	4,2	2,0	2,7	4,7	2,2	2,3	4,4
Correos o Whatsapp	5,8	7,5	13,3	5,9	4,9	10,8	6,8	5,3	12,1
Acercamientos corporales, roses o tocamientos de connotación sexual, ofensivos y no deseados	4,9	7,0	11,9	6,4	4,4	10,8	6,1	5,3	11,4
Aparentes chistes o comentarios sexistas o discriminatorios por orientación sexual o identidad de género	12,4	12,1	24,5	13,0	13,0	26,0	12,6	12,7	25,2
Ninguna	5,6	5,8	11,4	5,4	3,9	9,3	5,9	4,5	10,4
No especifica	0,0	0,5	0,5	0,0	0,2	0,2	0,2	0,1	0,4
No informa	3,3	1,9	5,1	3,4	4,2	7,6	2,6	3,7	6,3
Otros	0,2	0,2	0,5	0,2	0,5	0,7	0,2	0,4	0,6

Fuente: Encuesta a estudiantes mujeres y hombres de universidades licenciadas de la muestra. (1) No incluye el caso de otra identidad de género, de un estudiante de universidad privada que marcó “Comentarios sobre alguna parte de su cuerpo”, “Correos, o whatsapp acosadores”, “Acercamientos corporales, roces o tocamientos de connotación sexual, que resulten ofensivas y no deseadas”, “Aparentes chistes o comentarios de contenido sexista o discriminatorio por orientación sexual o identidad de género”, por ser un solo caso.

Elaboración: Defensoría del Pueblo

b. Existencia de protocolos o procedimientos previstos para la atención del hostigamiento sexual

El 57% (26) de universidades supervisadas informó que cuentan con normas administrativas para la atención a la problemática del hostigamiento sexual. En el caso de las universidades privadas alcanza el 75% (18), es decir, duplican lo desarrollado por las universidades públicas, que únicamente alcanza el 36% (8).

Cuadro N° 11
Normas administrativas contra el hostigamiento sexual

Total: 46 universidades

Normas administrativas contra el hostigamiento sexual	Tipo de gestión		
	Total % (Frecuencia)	Pública % (Frecuencia)	Privada % (Frecuencia)
No	41% (19)	64% (14)	21% (5)
Sí	57% (26)	36% (8)	75% (18)
En proceso de aprobación[42]	2% (1)	-	4% (1)
Total	**100%**	**100% (22)**	**100% (24)**

Fuente: Encuesta institucional a universidades privadas y públicas, a nivel nacional.
Elaboración: Defensoría del Pueblo

Asimismo, señalaron que las instancias encargadas de supervisar la implementación de estas normas, se concentra en el Consejo Universitario, con el 35% (10), seguido del rectorado, que representa el 27% (7) y la Secretaría General, con el 15% (4).

En cuanto a la temporalidad, se observa que las universidades públicas abordan el desarrollo normativo con antelación. Recordemos que en el año 2018, se aprobó la Resolución Ministerial N° 380-2018-MINEDU que establece los lineamientos para elaborar documentos normativos sobre prevención e intervención de casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria. A raíz de este hecho, se incrementan las denuncias públicas en redes sociales y medios de comunicación, de modo coincidente con el año de mayor desarrollo normativo en todas las universidades.

Al respecto, debe tomarse en cuenta que cuando se trata de artículos introducidos en cuerpos normativos ya existentes, el tratamiento puede generar confusión o desprotección a las víctimas o carecer de una visión integral frente a los hechos:

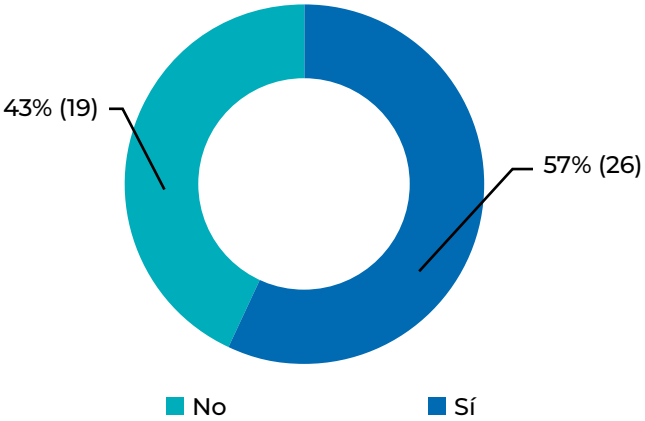
[42] Al cierre de la investigación (diciembre 2018) la Universidad Cayetano Heredia –UCH tenía pendiente la aprobación del Reglamento para la prevención y sanción del hostigamiento sexual. Es recién el 31 de enero del año 2019 que se aprueba el mencionado documento.

"(...) se haga una correcta investigación, por ejemplo, si esto sucede en la misma facultad, esto debería ser evaluado por otra facultad o por el concejo universitario, porque qué es lo que pasa, cuando es en la facultad, muchas veces reciben apoyo de ellos mismos ya sea por amistad o cualquier tipo pero sí hay, pero a pesar que hay estatutos, a veces nuestros estatutos son muy generales, entonces puede decir que si ha habido un hostigamiento sexual a una compañera o compañero, pueden decir esto no cabe dentro de, son muy generales, no son tan específicos; entonces pueden interpretarlo a su favor" (estudiante mujer).

En ese sentido, también se indagó si las universidades tienen un protocolo específico para la investigación y sanción de casos de hostigamiento sexual. El protocolo debe contener el conjunto de normas, objetivos, estrategias y procedimientos para abordar de manera ordenada el hostigamiento sexual, tanto dentro como fuera de las universidades, incluyendo a docentes y autoridades, estudiantes y administrativos. Al respecto, el 57% (26) del total de las universidades supervisadas, refirió que sí cuenta con un protocolo para atender los casos de hostigamiento sexual, como se observa en el siguiente gráfico.

Gráfico N° 9
Universidades con protocolos específicos sobre hostigamiento sexual

Total: 46 universidades[43]



Fuente: Encuesta institucional a universidades privadas y públicas.
Elaboración: Defensoría del Pueblo

En las universidades privadas, un 67% (15) cuenta con un protocolo específico para la atención de estos casos, cifra superior al 48% (11) de universidades públicas, como se aprecia en el siguiente cuadro:

[43] Ibídem.

Cuadro N°12
Universidades con protocolos específicos sobre hostigamiento sexual según tipo de gestión pública y privada

Total: 45 universidades

Cuenta con Protocolo contra el hostigamiento sexual	Total	Tipo de gestión	
		Pública	Privada
	% (Frecuencia)	% (Frecuencia)	% (Frecuencia)
No	43% (19)	52% (12)	33% (7)
Sí	57% (26)	48% (11)	67% (15)
Total	**100% (45)**	**100.0% (23)**	**100% (22)**

Fuente: Encuesta institucional a universidades privadas y públicas.
Elaboración: Defensoría del Pueblo

No cabe duda de que a partir de la publicación de la Resolución Ministerial N° 380-2018-MINEDU[44], las universidades públicas y privadas tienen la obligación de elaborar y aprobar de modo progresivo sus documentos normativos específicos para la atención del hostigamiento sexual. Para ello, la mencionada resolución establece en su segunda disposición complementaria, que la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación brindará acompañamiento a las universidades para la elaboración de dichos documentos normativos internos.

Asimismo, el reglamento de la Ley N° 27942, Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual[45], recientemente aprobado, establece en el artículo 51° la obligación de parte de las universidades del Perú, públicas y privadas, de contar con documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual. Esta norma deberá contener como mínimo: (i) El procedimiento de elección de autoridades encargadas del procedimiento de investigación del hostigamiento sexual; (ii) Las autoridades que deben ser designadas en cada etapa del procedimiento; (iii) Las medidas de protección y prevención que pueden dictarse; y (iv) Las sanciones que pueden ser aplicadas diferenciando las condiciones de los/las presuntos/as hostigadores/as o víctimas (estudiante, docente, personal administrativo, autoridad universitaria u otros.)

Al respecto, las autoridades entrevistadas señalaron que la existencia de protocolos específicos constituye un avance importante pues facilita a las instancias correspondientes la adopción de acciones inmediatas cuando se denuncien estos casos.

[44] Publicado en el diario oficial "El Peruano" el 18 de julio de 2019.
[45] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP y publicado en el diario oficial "El Peruano" el 22 de julio de 2019.

> *"(...) hemos producido un protocolo muy abreviado, nuestro plan ya lo hemos llevado para que se apruebe en el Consejo Universitario que es un esquema muy abreviado y de pasos de cómo se debe hacer, ha sido una recepción masiva de esto y también el reglamento de la Defensoría que ha aportado bastantes elementos de sustento real, algo así que sea entregado por los correos electrónicos, se ha publicado en la web de la universidad, son mecanismos de inducción, pero eso es parte del trabajo de poder poner en la conciencia el tema"* (representante de universidad).

En este orden de ideas, es necesario recordar que en marzo del año 2019 mediante Decreto Supremo N°. 005-2019-MINEDU se aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)[46] que establece como infracción "muy grave", en la sección de infracciones relativas a la organización y funcionamiento de las universidades (ítem 4.11), no contar con un documento normativo interno o protocolo, o que contando con ellos, no activarlos para la prevención, atención y protección en casos de violencia, acoso u hostigamiento sexual en la comunidad universitaria.

En ese sentido, es necesario que el mencionado Reglamento de Infracciones y Sanciones de la SUNEDU, concilie con lo dispuesto en el nuevo Reglamento de la Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual. Ello, porque establece en el artículo 52° la obligación de las universidades del Perú de reportar semestralmente a la SUNEDU la relación de denuncias recibidas, las medidas adoptadas, así como el estado del procedimiento. Además de ello, reportarán los resultados de la evaluación y diagnóstico de la problemática del hostigamiento sexual, para identificar posibles situaciones o riesgos de que sucedan en los espacios universitarios (artículo 10° del reglamento de la Ley N° 27942).

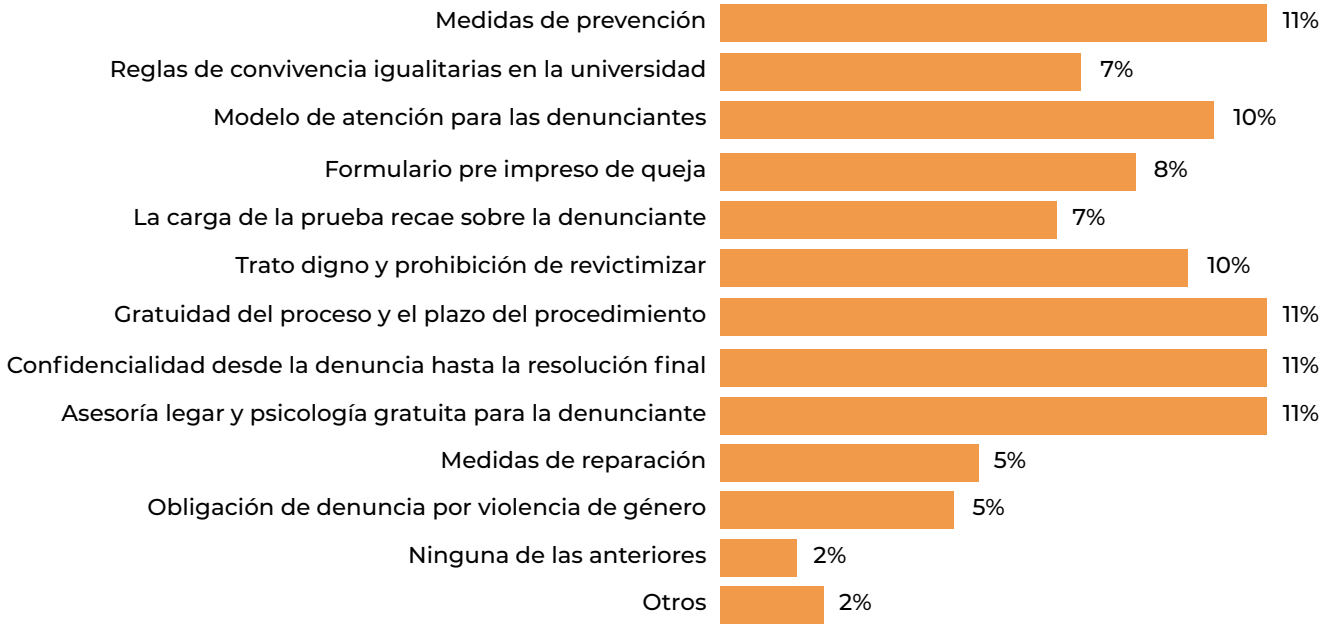
Las universidades públicas o privadas tienen la obligación de elaborar y aprobar protocolos de atención y prevención del hostigamiento sexual. La omisión constituye una infracción administrativa muy grave que genera una multa de hasta el 8% de los ingresos brutos anuales o del presupuesto institucional, e, incluso la cancelación de la licencia de funcionamiento[47].

Asimismo, como parte de la supervisión defensorial, se indagó por las medidas de protección en favor de las víctimas de hostigamiento sexual contempladas en los mencionados protocolos de atención. El 57% (26) de universidades supervisadas cuenta con protocolos; sin embargo, no en todos se garantizan los mismos derechos. El 11% (21) contempla medidas de prevención, garantías de gratuidad, confidencialidad, asesoría legal y psicológica gratuita para la víctima; y apenas el 5% (10) contempla medidas de reparación, entre otras.

[46] Publicado en el diario oficial "El Peruano" el 20 de marzo de 2019.
[47] Artículo 21° del Decreto Supremo N° 005-2019-MINEDU que aprueba Reglamento de Infracciones y Sanciones de la SUNEDU.

Gráfico N° 10
Medidas que contempla los protocolos contra el hostigamiento sexual

Total: 190 respuestas[48]



Fuente: Encuesta institucional a universidades privadas y públicas.
Elaboración: Defensoría del Pueblo

El mérito del protocolo es ordenar de manera secuencial un procedimiento y establecer una ruta clara de actuación para las autoridades, denunciantes y denunciados. Algunas universidades, dan cuenta de la existencia de otro tipo de normas que, de una u otra forma, regulan el hostigamiento sexual. Por ejemplo, directivas (9%), resoluciones rectorales (20%), artículos en el estatuto (20%), entre otras. Las universidades públicas en un 16% (9) optaron por incorporar artículos a su estatuto, mientras que las universidades privadas en un 11% (6) lo hacen a través de resoluciones rectorales.

c. Canales de denuncia

El artículo 133° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que cada universidad debe contar con una oficina de defensoría universitaria como instancia encargada de tutelar los derechos individuales de los miembros de la comunidad

[48] Total de respuestas dirigidas a 46 universidades. Pregunta con respuesta múltiple.

universitaria, siempre que no se trate de denuncias vinculadas a derechos colectivos, laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas a docentes y alumnos y vulneraciones que puedan impugnarse por otras vías.

La SUNEDU ha reiterado la obligación que tienen todas las universidades del país de contar no solo con una defensoría universitaria (artículo 133° de la ley universitaria) sino también con un tribunal de honor (artículo 75° de la Ley Universitaria). De acuerdo a la Dirección de Supervisión de la SUNEDU, 117 universidades de todo el país tienen una defensoría universitaria[49].

Sobre este punto, la Defensoría del Pueblo advirtió mediante un oficio dirigido al entonces Ministro de Educación[50], que el Tribunal de Honor y la Defensoría Universitaria no deberían ser instancias competentes para recibir las quejas por hostigamiento sexual, puesto que de acuerdo a la regulación de las universidades públicas, la inclusión del hostigamiento sexual como causal de destitución determina que la responsabilidad funcional del docente deba ser dilucidada a través de un procedimiento administrativo disciplinario y no ante estas instancias.

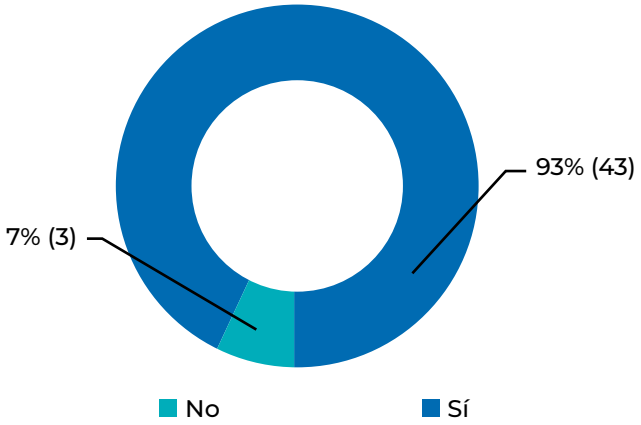
Se debe tener en cuenta que la asignación de funciones sobre esta materia, a un órgano que tiene como función pronunciarse por cuestiones éticas, como el tribunal de honor, no solo desconoce la aplicación supletoria de la Ley del Servicio Civil que encarga la pre calificación de las denuncias en materia disciplinaria a un secretario técnico, sino que supone un retroceso en la política estatal de lucha contra el hostigamiento sexual.

También se precisó que, al crearse la figura de la defensoría universitaria, la Ley Universitaria le encarga únicamente dicha función de defensa al interior del centro universitario, es decir, que esta no realiza funciones típicamente administrativas. En ese sentido, la ley no la faculta para la atención de denuncias vinculadas con medidas disciplinarias.

Así, en el marco de nuestra supervisión defensorial se constató que el 93% (43) de las universidades supervisadas cuenta con una defensoría universitaria, lo cual significa que el 100% (24) de las universidades de gestión privada y el 86% (19) de las universidades públicas cuenta con esta instancia.

Gráfico N° 11
Universidades con Defensorías Universitarias

Total: 46 universidades



Fuente: Encuesta institucional a universidades privadas y públicas.
Elaboración: Defensoría del Pueblo

[49] Información disponible en: https://www.sunedu.gob.pe/sunedu-supervisa-correcta-atencion-universidades-sobre-denuncias-hostigamiento-acoso-violencia-sexual/ (Consultado: 07 de julio de 2019).
[50] Oficio N° 0250-2018/DP de fecha 08 agosto de 2018.

También se señala que el 91% (39) de las defensorías universitarias atiende casos de hostigamiento sexual. No obstante, refieren que otras instancias atienden estos casos, como la comisión especial, la oficina de bienestar y el tribunal de honor, entre otros, lo cual puede generar duplicidad, pérdida de tiempo e incluso desistimiento de la denuncia por parte de la víctima.

Cuadro N° 13
Universidades en el que la Defensoría Universitaria atiende casos de hostigamiento sexual

Total: 43 universidades

Atención de casos de hostigamiento sexual	Tipo de gestión		
	Total %(Frecuencia)	Pública %(Frecuencia)	Privada %(Frecuencia)
No	9% (4)	5% (1)	12% (3)
Sí	91% (39)	95% (18)	88% (21)
Total	100% (43)	100% (19)	100% (24)

Fuente: Encuesta institucional a universidades privadas y públicas.
Elaboración: Defensoría del Pueblo

A pesar de que la mayoría de las universidades señaló que las defensorías universitarias atienden casos de hostigamiento sexual, las entrevistas y encuestas a las autoridades universitarias y estudiantes respectivamente, refirieron que esta instancia no es conocida por las y los integrantes de la comunidad universitaria. Tampoco saben dónde funcionan ni tienen certeza sobre cuáles son sus competencias, llegando incluso a dudar de su imparcialidad.

Además de ello, algunos docentes también creen que se trata solo de una instancia para la defensa de las y los estudiantes y no de toda la comunidad universitaria. Así, se tienen algunas declaraciones al respecto:

> *"(...) ya tenemos plan para difusión masiva el próximo semestre. La primera instancia donde se desconoce estos hechos de hostilización o acoso es la defensoría universitaria, eso ya está normado en nuestro protocolo también y además es su competencia de acuerdo a la ley"* (representante de universidad).

> *"(...) llegó el caso a defensoría y como se conocen "oye cholita, qué pasa, está pasando esto, mira manéjalo", y no toman las medidas que deberían tomar, correctas, para velar por nuestro bienestar"* (estudiante mujer).

De otro lado, algunas estudiantes refieren que se ven obligadas a desarrollar sus propias estrategias o mecanismos para neutralizar el acoso en el ámbito universitario.



"(...) he vivido de dos profesores con la mirada o de haber dicho algo (...) me ponía muy sería, quizás eso lo detenía..." (estudiante mujer).

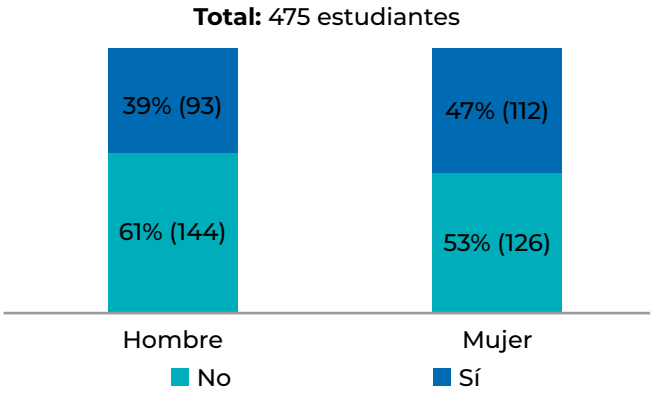
"Había tocamientos. Yo me puse seria, ya no hablaba con él. Terminó el ciclo y ya no supe más de él" (estudiante mujer).

"A las chicas que recién han empezado comentamos que tengan cuidado, no darle confianza" (estudiante mujer).

No cabe duda de que incrementar y diversificar los canales de denuncia, disminuye el riesgo de impunidad, así como la atención directa en las defensorías universitarias, en las cuales se han implementado varios canales de denuncia para que cualquier miembro de la comunidad universitaria pueda presentar una queja por hostigamiento sexual a través del correo electrónico, los formatos pre impresos para quejas escritas y las líneas telefónicas. Sin embargo, ello no viene acompañado de estrategias de difusión planificadas, sostenidas y presupuestadas.

Lo expuesto en el párrafo anterior, se evidencia con los resultados de nuestra supervisión. Así se tiene que, poco menos del 50% de las y los estudiantes conoce dónde y cómo hacer una denuncia por hostigamiento sexual. También, se observa que las mujeres tienen un poco más de conocimiento, 47% (112), que en relación los hombres quienes llegan apenas al 39% (93).

Gráfico N° 12
Conocimiento sobre dónde y cómo hacer una denuncia por hostigamiento sexual

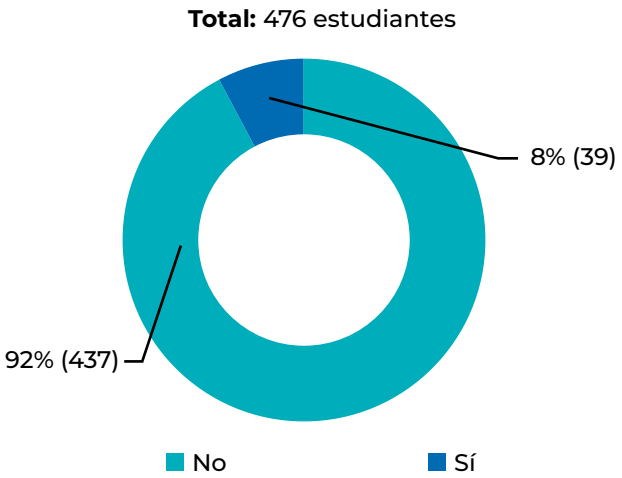


Fuente: Encuesta a estudiantes mujeres y hombres de universidades seleccionadas para la muestra. No se incluyó un caso en la gestión privada de alternativa de género "otro", por tener solo un caso.
Elaboración: Defensoría del Pueblo

En esta misma línea, se consultó a la comunidad estudiantil encuestada, sobre su conocimiento de cómo y dónde denunciar los casos de hostigamiento sexual en una escala de 1 al 5 (donde 5 es la calificación más alta y 1 es la menos favorable). El 17% (19) de las mujeres y el 15% (14) de los hombres, se ubicaron en el medio (es decir en la escala 3). En esta misma línea, se observan algunas diferencias entre las universidades públicas y privadas. Los y las estudiantes de las universidades públicas tienen mayor conocimiento que sus pares de universidades privadas.

Asimismo, de manera concreta, se les consultó si habían sido víctimas de un hecho de hostigamiento sexual. Del total de estudiantes (476), el 8% (39) respondió que sí, y apenas la mitad de este grupo (20) interpuso una denuncia ante las autoridades[51]. Cabe precisar que, quienes sí denunciaron, acudieron principalmente a la defensoría universitaria 36% (14), mientras que un 13% (5), lo realizó ante el rectorado.

Gráfico N° 13
Alguna vez ha sido víctima de hostigamiento sexual



Fuente: Encuesta a estudiantes mujeres y hombres de universidades seleccionadas para la muestra.
Elaboración: Defensoría del Pueblo

[51] Es importante destacar que no se incluye en este porcentaje al caso de una persona de distinta identidad de género que respondió que sí fue víctima de hostigamiento sexual, lo que guarda relación con distintos informes de derechos humanos, sobre la violencia sexual y bullying homolesbotransfóbico en los centros de educación secundaria y superior.

Si bien se han creado instancias como la Defensoría Universitaria y otros canales para denunciar casos de hostigamiento sexual, se observa que las estadísticas sobre el número de casos denunciados y resueltos por las universidades, tiene una tendencia a la baja. Esta aseveración se refleja en testimonios recogidos por las estudiantes en el que se evidencia desconocimiento, miedo y desconfianza para denunciar estos casos:

> *"Hay mucha dificultad para saber dónde quejarte específicamente. Y aparte de eso está el miedo de que por ser una alumna no te van a creer"* (estudiante mujer).

> *"(...) hay conexiones entre los profesores, no puedes meter a un profesor, o hablar mal de un profesor, porque salta el director, la directora de carrera, porque son amigos y se protegen. Son como una corporación"* (estudiante mujer).

> *"Peor los de últimos ciclos, uno es la nota, otro que te van a poner peros para graduarte"; "ese profesor era juez, nadie quería meterse con él"* (estudiante mujer).

> *"(...) por miedo al juzgamiento, también creo que es por miedo a que te jalen. Yo no voy a denunciar porque me pueden jalar, porque pueden tomar represalias contra mi luego o quizás como sabemos los docentes son amigos (...)"* (estudiante mujer).

> *"(...) creo que es un miedo que se arrastra antes de la nueva ley universitaria de la reforma universitaria, (...) ese es el miedo de que si el alumno denuncia la autoridad se va ir contra él y en vez de ayudarlo van a perjudicarlo, tal vez esto puede repercutir en sacar su licenciatura, título (...), si alguien denuncia, por ejemplo, el tema de acoso siento que ese círculo al que pertenece lo van a mirar mal, a marcar"* (representante de la universidad).

d. Medidas de protección

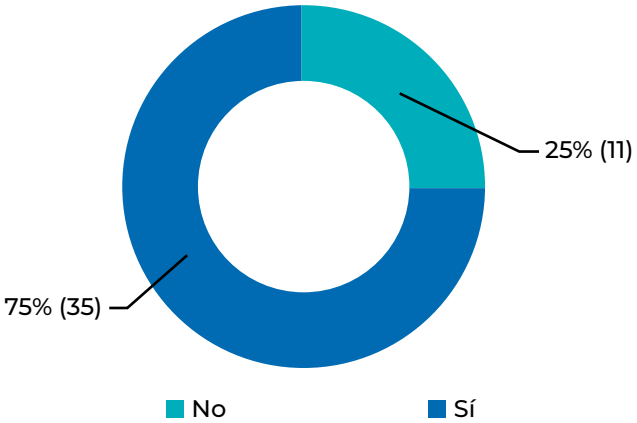
Las medidas de protección son una expresión del principio de debida diligencia en los procesos de investigación de casos de violencia de género. En el artículo 49° literal b del nuevo Reglamento de la Ley N° 27942, se señala que el Comité de intervención frente al hostigamiento sexual otorga a la víctima, las medidas de protección contempladas en el artículo 18.2° del citado reglamento. Y deberá ser dictada en un plazo no mayor a 3 días hábiles de conocidos los hechos.

Estas medidas son un medio tuitivo que busca garantizar la integridad física, psicológica o sexual del o la denunciante. Cabe destacar que no se trata de una lista cerrada de medidas de protección; el reglamento de la Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual establece en el artículo 18.2° las siguientes medidas de protección que se pueden adoptar a favor de la víctima: (i) rotación o cambio de lugar del/de la presunto/a hostigador/a; (ii) suspensión temporal del/de la presunto/a hostigador/a; (iii) rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que haya sido solicitada por ella; (iv) solicitud al órgano competente para la emisión de una orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar, o de entablar algún tipo de comunicación con la víctima; (v) otras medidas que busquen proteger y asegurar el bienestar de la víctima.

De los resultados de la supervisión se tiene que el 75% (35) de las universidades públicas y privadas supervisadas, sí contempla medidas de protección para las personas que denuncian hechos de hostigamiento sexual, como se observa en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 14
Universidades que contemplan medidas de protección a favor de las víctimas

Total: 46 universidades



Fuente: Encuesta institucional a universidades privadas y públicas
Elaboración: Defensoría del Pueblo

La separación preventiva del denunciado es la medida de protección adoptada con mayor frecuencia, lo que representa el 29% (32), mientras que la posibilidad para la víctima de cambiar de curso, horario u oficina es de 24% (27). También se tiene como medida las advertencias al denunciado del cese de la hostilización a la denunciante o testigos, alcanzando a un 23% (25); y, el establecimiento de reglas de conducta para la persona denunciada es del 19% (20). Asimismo, se identificó que son las universidades privadas las que aplican con mayor frecuencia la medida de protección que permite a la persona hostigada, cambiar de curso, horario u oficina, como se aprecia en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 14
Medidas de protección frecuentemente aplicadas por las universidades

Total: 35 universidades

Medidas de protección	Tipo de gestión		
	Pública %(Frecuencia)	Privada %(Frecuencia)	Total %(Frecuencia)
Separar preventivamente al denunciado	14% (15)	15% (17)	29% (32)
La víctima tiene posibilidad de cambiar de horario, curso, oficina sin perjudicarse	9% (10)	14% (17)	24% (27)
Advertencia de no hostilizar a denunciante o testigos	10% (11)	12% (14)	23% (25)
Reglas de conducta para la persona denunciada	10% (11)	9% (9)	19% (20)

Medidas de protección	Tipo de gestión		
	Pública %(Frecuencia)	Privada %(Frecuencia)	Total %(Frecuencia)
Otros (asistencia psicológica, evitar relaciones entre miembros de la comunidad universitaria cuando media jerarquía)	5% (5)	0.9% (2)	5% (7)
Total de universidades que señalaron contemplar medidas de protección a favor de las víctimas	**35**		

Fuente: Encuesta institucional a universidades privadas y públicas.
Elaboración: Defensoría del Pueblo

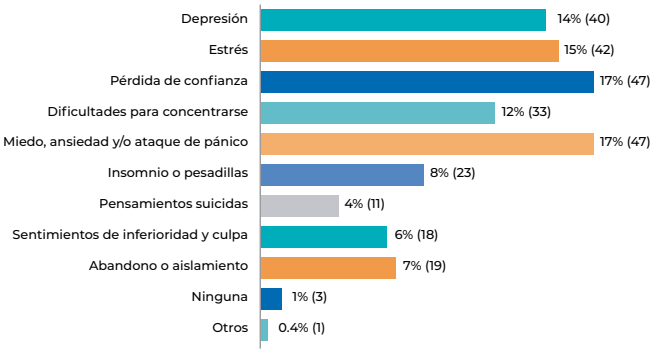
Si bien el 75% (35) del total de universidades supervisadas contempla medidas de protección, tomando como referencia el último caso de hostigamiento sexual que fue tramitado en la institución, solo el 36% (12), señala que aplicó una medida de esta naturaleza, a pesar de ser fundamental para garantizar un proceso que equilibre la participación de las partes y la seguridad de las víctimas. El 18% (6) de los 33 estudiantes que declaró haber vivido situaciones de hostigamiento sexual, señaló que enfrentó represalias por la denuncia.

No debemos olvidar que las medidas de protección tienen por finalidad evitar de manera inmediata que se repitan los hechos de violencia, que el daño se consolide y que se afecte la integridad física, psíquica y moral de la víctima. Contrariamente a lo que se piensa cuando se minimiza el hostigamiento sexual, la comunidad estudiantil sí reconoce una serie de afectaciones en su vida, salud y, en el peor de los casos ver frustrados sus proyectos profesionales y/o laborales.

La afectación que sufren, se traduce en situaciones como miedo, ansiedad y/o ataques de pánico en un 17% (47); pérdida de confianza, 17% (47); estrés, 15% (42); depresión, 14% (40); dificultades para concentrarse, 12% (33) e insomnio o pesadillas, 8% (23), conforme se muestra en el siguiente gráfico.

Gráfico N° 15
Efectos del hostigamiento sexual reconocidos por las y los estudiantes universitarios

Total: 284 respuestas de estudiantes[52]



Fuente: Encuesta a estudiantes mujeres y hombres de universidades supervisadas.
Elaboración: Defensoría del Pueblo

[52] Total de respuestas dirigidas a 476 estudiantes. Pregunta con respuesta múltiple.

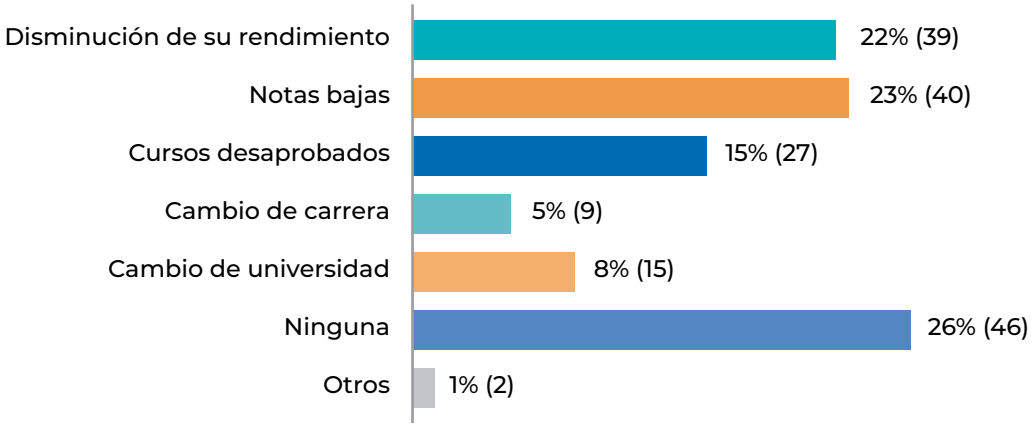
Los efectos del hostigamiento sexual en una víctima deterioran su salud física y psicológica. Por ello es necesario e impostergable que reciba una atención médica oportuna. En razón a esto, el Reglamento de la Ley N° 27942 ha establecido la obligación de las universidades, a través del Comité de intervención frente al hostigamiento sexual o la Defensoría Universitaria, poner a disposición de la víctima los canales de atención médica y psicológica en un plazo no mayor a 1 día de recibida la denuncia.



La comunidad estudiantil, reconoce el impacto del hostigamiento sexual en el rendimiento académico, la disminución de la productividad, bajas calificaciones, cursos desaprobados, cambio de carrera profesional o de universidad de las víctimas.

Gráfico N° 16
Efectos del hostigamiento sexual en el rendimiento académico, reconocidos por las y los estudiantes universitarios

Total: 178 respuestas de estudiantes[53]



Fuente: Encuesta a estudiantes mujeres y hombres de universidades supervisadas.
Elaboración: Defensoría del Pueblo

Por otro lado, la ausencia de medidas de protección se torna crítica, cuando se trata de la población estudiantil menor de 18 años, a la cual por ley corresponde una especial protección. En estos casos, únicamente un 24% (11) de las universidades, contempla medidas especiales de protección para este sector de la población estudiantil.

e. Sanciones y formas de culminar el proceso de investigación contra el hostigamiento sexual

El compromiso institucional de prevenir, investigar y sancionar los casos de violencia de género, como es el hostigamiento sexual, debe garantizar una actuación de las autoridades en el marco del deber de debida diligencia. Esto implica que se debe actuar con prontitud en la investigación y aplicar sanciones efectivas acordes con la gravedad de los hechos denunciados.

El nuevo reglamento de la Ley N° 27942 señala literalmente en el artículo 49.1° "que el Comité de intervención de hostigamiento sexual tiene un plazo no mayor de 15 días calendario de recibida la denuncia para emitir un informe, el cual será derivado al órgano competente para el inicio del procedimiento disciplinario". Cabe precisar que,

[53] Ibídem.

dicho informe debe contener la descripción de los hechos, las pruebas ofrecidas o recabadas y una recomendación respecto a la posible sanción o su no aplicación.

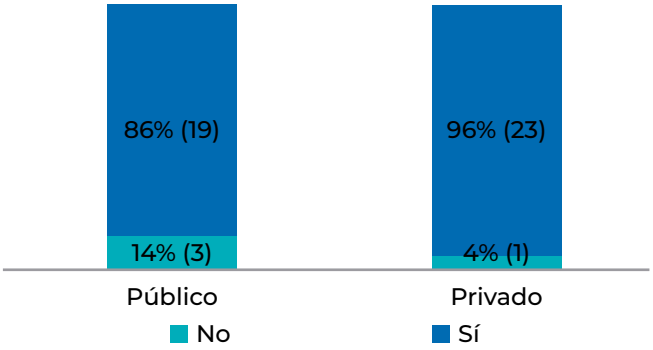
Respecto a la sanción a imponerse[54], esta varía en función al marco normativo que resulte aplicable al régimen laboral de la persona investigada por hostigamiento sexual, de acuerdo con el estatuto y la normativa interna de la universidad. Tratándose de estudiantes investigados o investigadas por hostigamiento sexual, la universidad determina el procedimiento disciplinario aplicable.

Cuando la denuncia se formula contra quien ejerce la docencia, procede la separación preventiva[55], sin perjuicio de las medidas de protección en favor de la víctima[56]. Asimismo, la Ley Universitaria consagra que es causal de destitución de la función docente realizar actos de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delito en el Código Penal[57].

En ese sentido, nuestra supervisión muestra que el 91% (42) de las universidades supervisadas prevé sanciones. Sin embargo, aún hay un 14% (3) de universidades públicas y 4% (1) de privadas, que no sancionan este tipo de conductas, tal y como se muestra en el siguiente gráfico.

Gráfico N° 17
Universidades que prevén sanciones en casos de hostigamiento sexual

Total: 46 universidades



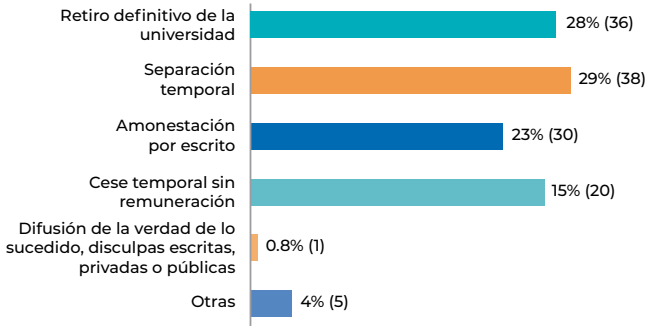
Fuente: Encuesta institucional a universidades privadas y públicas.
Elaboración: Defensoría del Pueblo

Entre las sanciones previstas se señala principalmente la separación temporal con 29% (38), seguida del retiro definitivo de la universidad 28% (36), la amonestación por escrito 23% (30), cese temporal sin remuneración con el 15% (20), difusión de la verdad y disculpas públicas que representa apenas el 0.8% (1). Sin embargo, tomando como referencia el último caso de hostigamiento sexual sancionado, solo en el 11% de los casos se aplicó la destitución.

[54] Articulo 49.1° literal f del Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual.
[55] Artículo 90° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
[56] Articulo 49.4° del Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual.
[57] Artículo 95° inciso 7° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Gráfico N° 18
Sanciones más frecuentes previstas por la universidad en los casos de hostigamiento sexual

Total: 130 respuestas[58]



Fuente: Encuesta institucional a universidades privadas y públicas.
Elaboración: Defensoría del Pueblo

Las sanciones contenidas en los documentos normativos de la universidad no garantizan su aplicación en casos concretos. Es importante el conocimiento de las sanciones por la comunidad universitaria y en especial del estudiantado, para garantizar un efecto pedagógico y evitar que existan personas dedicadas a hostigar sexualmente; sin embargo, resulta especialmente importante que las estudiantes se informen adecuadamente. En ese sentido, en una escala del 1 al 5 (en donde 5 es la calificación más alta y 1 es la menos favorable), la comunidad de estudiantes se ubica principalmente del medio hacia arriba. Se observan niveles más bajos de conocimiento en el caso de las estudiantes mujeres de las universidades privadas (10%) y públicas (12%).

Las universidades supervisadas, dieron cuenta de una tendencia al alza en el número de casos de hostigamiento sexual, tomando como fecha de referencia el año 2016, en el que entra en vigencia el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021. Así, se registraron 15 casos en el año 2016 y se han incrementado a 66 para el año 2018, como se detalla en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 15
Número de casos de hostigamiento sexual presentados, procesados y sancionados durante el los años 2016-2018

Total: 46 universidades

Años	Casos presentados			Procesos instaurados			Casos sancionados		
	Pública	Privada	Total	Públicas	Privadas	Total	Pública	Privada	Total
2016	8	7	**15**	5	4	**9**	3	4	**7**
2017	13	24	**37**	10	19	**29**	5	8	**13**
2018	23	43	**66**	11	31	**42**	4	7	**11**
Total	**44**	**74**	**118**	**26**	**54**	**80**	**12**	**19**	**31**

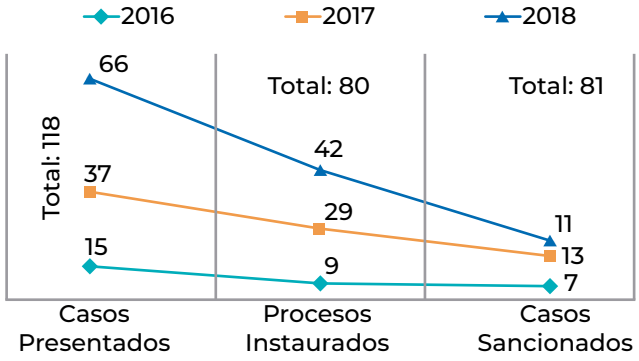
Fuente: Encuesta institucional a universidades privadas y públicas.
Elaboración: Defensoría del Pueblo

[58] Total de respuestas dirigidas a 46 universidades. Pregunta con respuesta múltiple.

Sin embargo, se ha observado que a medida que avanza el procedimiento de investigación, los casos disminuyen considerablemente. Se tiene que, de los 118 casos presentados entre los años 2016 y el 2018, se instauraron solo 80 procesos (68%). Finalmente, solo 31 casos (39%) fueron sancionados. El 63% (74) de los casos presentados durante estos años, corresponde a las universidades de gestión privada.

Gráfico N° 19
Tendencia de casos de hostigamiento sexual presentados, procesados y sancionados durante el los años 2016-2018

Total: 46 universidades

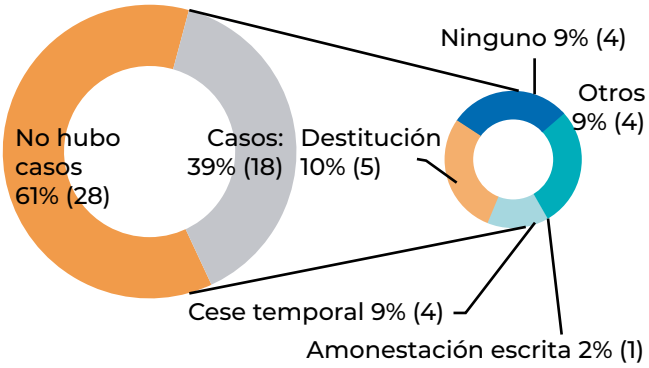


Fuente: Encuesta institucional a universidades privadas y públicas licenciadas por SUNEDU.
Elaboración: Defensoría del Pueblo

Respecto al tipo de sanción impuesta, se ha tomado como referencia el último caso denunciado por hostigamiento sexual en las 46 universidades supervisadas. Únicamente 18 (39%) universidades señalaron haber sancionado el último caso de hostigamiento sexual. Como se observa en el gráfico N° 20, solo 5 (10%) universidades sancionaron con destitución, 4 (9%) con cese temporal y 1 (2%) con amonestación escrita, cuando en estos casos no cabe la amonestación escrita o verbal, pues no debemos olvidar que los casos de hostigamiento sexual vulneran derechos fundamentales y ameritan sanciones más graves.

Gráfico N° 20
Universidades que sancionaron el último caso investigado por hostigamiento sexual

Total: 46 universidades



Fuente: Encuesta institucional a universidades privadas y públicas.
Elaboración: Defensoría del Pueblo

El bajo porcentaje de sanciones efectivas, desalienta la denuncia de las víctimas, acrecienta la tolerancia social y genera un clima de impunidad. Frente a este panorama, las estudiantes, han ideado mecanismos para evitar que docentes que realizan estas prácticas les dicten asignaturas, como retirarse una vez iniciado el ciclo universitario, para culminar su carrera sin mayores problemas. Ello implica una extensión del tiempo de permanencia en la vida académica, atribuible a su condición de víctimas.

Asimismo, las docentes mujeres entrevistadas afirman que los casos de hostigamiento sexual de docentes varones no fueron sancionados, debido a

una estrategia de las autoridades universitarias para desvincularlos laboralmente (sea rescindiéndoles el contrato o aceptando su renuncia) a fin de no mancillar su "prestigio" profesional.

A continuación, esbozamos algunas de las declaraciones de estudiantes mujeres, que estuvieron expuestas a situaciones de hostigamientos sexuales por parte de docentes que gozaban de reconocido prestigio académico:

> *"(...) inició con las miradas...al final llegó a tocamientos y yo me alarmé, que te llegue a tocar era demasiado. Yo me puse seria, ya no hablaba con él. Terminó el ciclo y ya no supe más de él"* (estudiante mujer).

> *"(...) a las chicas que recién han empezado comendamos que tengan cuidado, no darle confianza"* (estudiante mujer).

> *"(...) prácticamente lo obligaron, si no quieres entrar en ese problema, renuncias, y eso habrá pasado pues en octubre, y se retiró"* (docente mujer).

> *"(...) tuvimos un acosamiento a través de la fotografía, colocadas en una red de estudiantes, denunciado por las agraviadas, tres señoritas, no recuerdo si les tomaba fotografías medias indecentes y fue abordado con el protocolo de defensoría y con el decano de escuela, citación a los denunciados y naturalmente llegado a una conciliación con las agraviadas, y el compromiso de nunca más incurrir en esa falta, firmando un acta de compromiso, para que el caso para que no se agrande con ese compromiso, siguiente también nuestra política de defensoría" (representante de universidad).*

Cuando se contrastan estas declaraciones con las encuestas realizadas a la comunidad estudiantil, se advierte que el 93% (442) señala que la persona denunciada por hostigamiento sexual no fue sancionada. No se observan diferencias relevantes por sexo ni por tipo de gestión de la universidad, salvo en el caso de los hombres de universidades privadas, donde el doble de ellos, en comparación con los hombres de universidades públicas, respondió que la persona denunciada sí recibió sanción.

3.6 Proceso de adecuación de la Resolución Ministerial N° 380-2018-MINEDU por parte de las universidades

La Resolución Ministerial N° 380-2018-MINEDU que aprueba "Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria"[59] fue aprobada con la finalidad de que las universidades públicas y privadas a nivel nacional elaboren documentos normativos de prevención y atención del hostigamiento sexual, cuyo contenido debe tener como mínimo objetivos, estrategias y procedimientos.

La aprobación de esta resolución constituyó un importante avance, al colocar en la agenda pública un tema postergado e invisibilizado y que surgió como consecuencia de las denuncias mediáticas interpuestas por alumnas contra docentes de universidades reconocidas socialmente.

La Defensoría del Pueblo, en relación a la mencionada resolución, advirtió al Ministerio de Educación algunos aspectos relevantes que debería considerarse en los documentos normativos que apruebe cada comunidad universitaria[60] y que no fueron considerados en los lineamientos:

[59] Publicada el 17 de julio del 2018 en el diario oficial "El Peruano".
[60] Oficio N° 0250-2018/DP de fecha 8 de agosto de 2018.

(i) La adopción de medidas mínimas que garanticen la protección de la víctima, reserva de su identidad y la de testigos-dejando a salvo su derecho de declarar, impedimento de acercamiento o cualquier otra medida que garantice su integridad física y psíquica, asistencia psicológica, o rotación a su solicitud;

(ii) La participación activa de estudiantes, a través de los centros federados o su equivalente, en la elaboración del protocolo de hostigamiento sexual de su casa de estudios; y,

(iii) La elaboración de una base de datos de carácter confidencial que contenga el registro del personal (docente o administrativo) bajo cualquier modalidad de contrato que haya sido sancionado o se encuentre en proceso de investigación.

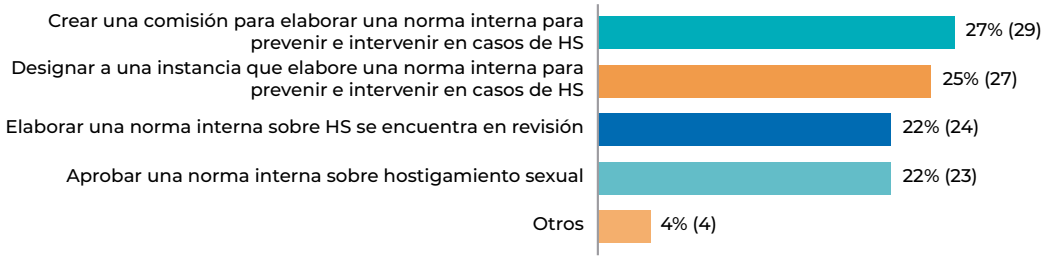
También, se subrayó que en la primera disposición complementaria se haya dispuesto que cada universidad se encargue de las sanciones correspondientes en caso de una falsa queja. En opinión de nuestra institución, esta regulación debe distinguir la falsa queja de aquella en la cual la falta de probanza conlleve su archivamiento. Ello desincentivaría a las víctimas a denunciar hechos de hostigamiento sexual, teniendo en cuenta que la probanza en estos casos es compleja y que en la mayoría de casos solo se tiene la declaración de la víctima. En ese sentido, podría generarse un espacio de impunidad en tanto se archiven por falta de pruebas y se interpreten como falsos.

Frente a este panorama, y en el marco de nuestra supervisión defensorial, se consideró necesario preguntar a las autoridades universitarias, las acciones que vienen realizando las universidades para la implementación de los lineamientos aprobados por el MINEDU.

Es importante destacar que en el 27% (29) de universidades conformó una comisión especial encargada de elaborar una norma interna para prevenir e intervenir los casos de hostigamiento sexual, mientras que el 22% (23) ya contaba con una norma sobre el tema.

Gráfico N° 21
Acciones realizadas por la universidad para la implementación de los Lineamientos contra el hostigamiento sexual

Total: 107 respuestas[61]



Fuente: Encuesta institucional a universidades privadas y públicas.
Elaboración: Defensoría del Pueblo

[61] Total de respuestas dirigidas a 46 universidades. Pregunta con respuesta múltiple.

Es preciso mencionar que el nuevo reglamento de la Ley N° 27942 dispone en su artículo 48.1° que las universidades conformaran un comité de intervención frente al hostigamiento sexual compuesto por representantes del centro universitario, (uno de los cuales debe ser el/la defensor/a universitario/a) y por representantes de los/as alumnos/as, garantizándose la paridad de género en la conformación de este comité.

En ese sentido, las universidades de todo el país tienen la obligación y el reto inmediato de crear dichos comités[62]. Esto permitirá que las víctimas de hostigamiento sexual, tengan una mayor confianza de denunciar los casos, puesto que la existencia de esta instancia especializada permitirá el óptimo tratamiento en la investigación, así como la emisión de medidas de protección que garanticen la integridad de las estudiantes.

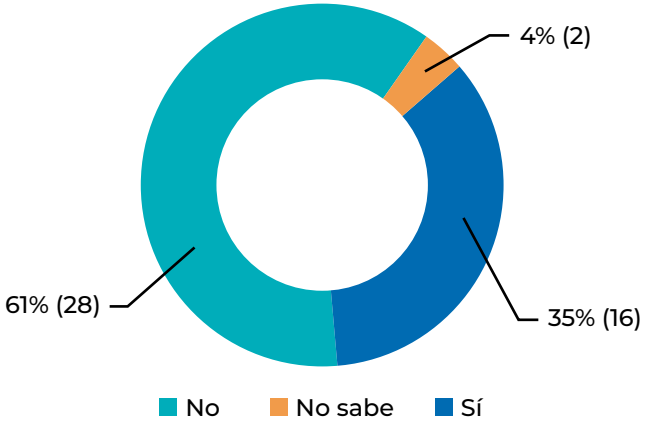
Por otro lado, la participación triestamental (estudiantes, docentes y funcionarios/as) en la instancia o comisión encargada de elaborar los lineamientos para prevenir e investigar los casos de hostigamiento sexual, alcanza apenas el 28%, lo cual quiere decir, que solo 15 universidades consideran este tipo de participación.

Se preguntó también a las autoridades universitarias, si han realizado acciones de difusión al interior de sus casas de estudio sobre el Decreto Legislativo N° 1410 y sus modificatorias, especialmente teniéndose en cuenta que esta norma reviste gran importancia, pues brinda una mejor conceptualización del hostigamiento sexual y sus manifestaciones. Además, modifica una serie artículos de la Ley N° 27942, Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual a fin de optimizar el proceso de investigación de estos casos. Una de las modificatorias más relevantes es la que elimina elementos antes exigibles para la configuración del hecho, tales como la reiterancia y el rechazo expreso. Asimismo, introduce en el código penal las figuras de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes de contenido sexual.

Al respecto, solo el 35% (16) del total de universidades supervisadas reportó realizar acciones de difusión en relación al Decreto Legislativo N° 1410; el 61% (28) no lo hizo y el 4% (2) no sabe.

Gráfico N° 22
Universidades que realizaron acciones de difusión del Decreto Legislativo N° 1410

Total: 46 universidades



Fuente: Encuesta institucional a universidades privadas y públicas.
Elaboración: Defensoría del Pueblo

3.7 Capacidades institucionales para la prevención y atención del hostigamiento sexual

En el marco de la supervisión defensorial, se ha evaluado la capacidad institucional para hacer

[62] De acuerdo a la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 27942, el plazo máximo para crear el Comité de intervención frente al hostigamiento sexual es de 60 días calendarios siguientes a la vigencia del Reglamento.

frente a la problemática del hostigamiento sexual a través del diseño de herramientas de gestión, la asignación presupuestal y la percepción sobre las acciones de prevención que docentes y estudiantes tienen del accionar institucional.

También se han considerado los alcances de la Resolución Ministerial N°. 380-2018-MINEDU, la cual considera que son acciones de prevención las contenidas en la ley de hostigamiento, ley N° 27942 y ahora en su nuevo reglamento. En efecto, en el artículo 47° se señala expresamente la obligación de las universidades de realizar acciones de prevención a través de la defensoría universitaria, conjuntamente con el departamento de bienestar universitario o el que haga sus veces.

Las acciones de prevención que prevé el reglamento son:

(i) Difusión de la Ley N° 27942 y su reglamento así como los documentos normativos internos de las universidades, formatos de denuncia. Todo ello a flujo del procedimiento y plazos con los que cuentan las autoridades; a través de medios escritos, electrónicos, redes sociales, entre otros;

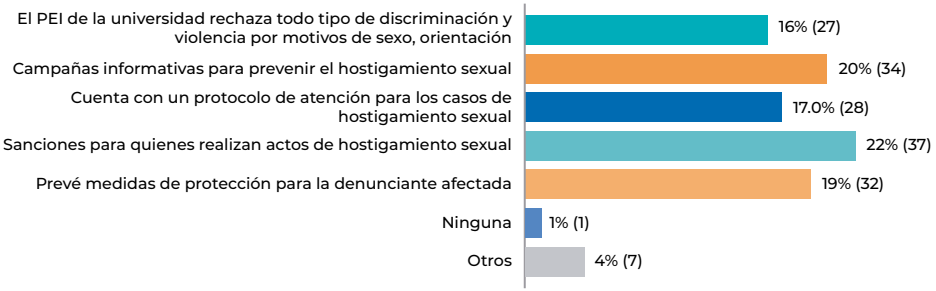
(ii) Charlas o talleres informativos para la sensibilización de la comunidad universitaria en materia de prevención;

(iii) Desarrollo anual de eventos de capacitación sobre prevención, así como promoción de la investigación del hostigamiento sexual a nivel de pregrado y posgrado. Cabe añadir, que todas las acciones de prevención son difundidas en el portal electrónico, redes sociales, medios escritos u otros medios internos del centro universitario.

Entre las acciones que contemplan las universidades supervisadas para prevenir y atender casos de hostigamiento sexual, las que más destacan son las actividades de difusión a través de las campañas informativas con el 20% (34); sanciones para quienes realizan actos de hostigamiento sexual, el 22% (37); medidas de protección para la denunciante afectada, con el 19% (32), así como sensibilización del rechazo a toda forma de discriminación en el plan estratégico de la universidad el 16% (27), tal y como se observa en el gráfico siguiente:

Grafico N° 23
Acciones que contempla la universidad para prevenir y atender casos de hostigamiento sexual

Total: 166 respuestas[63]



Fuente: Encuesta institucional a universidades privadas y públicas
Elaboración: Defensoría del Pueblo

[63] Total de respuestas dirigidas a 46 universidades. Pregunta con respuesta múltiple.

Es relevante enfatizar que las universidades tiendan a incorporar el objetivo estratégico de erradicación de todo tipo de discriminación y violencia por motivos de sexo, orientación sexual, identidad de género y expresión de género, en sus planes estratégicos más aun considerando que el plan es el marco orientador de todo el accionar institucional.

Las entrevistas a autoridades universitarias corroboran que en la gestión institucional se priorizan los aspectos académicos y se pone menor atención en el bienestar integral y la garantía del ejercicio de derechos de las y los integrantes de la comunidad universitaria, situación que es percibida así por las y los estudiantes.

> *"La universidad, lo mencionamos en una reunión pasada, se preocupa por la parte académica de los estudiantes y eso es bueno, pero la parte humana también tiene un valor muy importante y tal vez es algo que a veces se descuida, pero no se debería descuidar"* (representante de universidad).

> *"Se enfocan mucho en la parte académica, más no en la parte personal emocional de los estudiantes"* (estudiante mujer).

Las universidades que solo priorizan el óptimo desarrollo académico, restan importancia a todas aquellas acciones relacionadas con las condiciones de educabilidad para el buen rendimiento estudiantil y buen desempeño laboral de docentes y administrativos. Estas son condiciones para el bienestar y el ejercicio pleno de los derechos fundamentales en espacios académicos seguros y libres de toda forma de violencia y discriminación.

Las entrevistas dirigidas principalmente a estudiantes mujeres dan cuenta de la demanda urgente y permanente para que las universidades asuman el compromiso de realizar campañas, charlas o talleres de sensibilización en aras de prevenir posibles casos de hostigamiento sexual, como una política institucional instaurada en dichas casas de estudio.

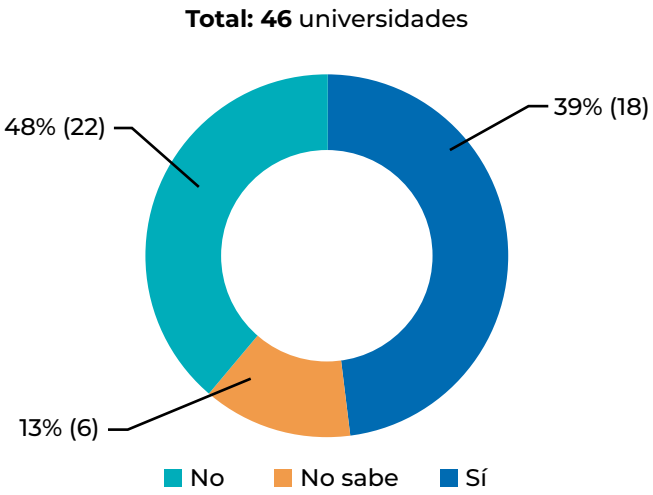
> *"También el acoso tiene que ver en el desarrollo académico que tiene una persona, porque si uno está constantemente hostigado, creo que no va tener el mismo desarrollo académico que una persona que no esté en esa misma situación, nuestra institución debería hacer campañas o dar charlas de cómo proceder a denunciar un acoso sexual de cualquier parte, sea profesor o estudiante"* (estudiante mujer).

Por otro lado, se observa en el gráfico N° 24, que el 48% (22) de universidades supervisadas no contempla, en su plan operativo anual (POA), acciones de prevención, atención y protección en casos de hostigamiento sexual, mientras que el 39% (18) señala que sí las contempla. Ello evidencia que la gestión institucional universitaria no responde a las necesidades, demandas y expectativas de la comunidad universitaria para propiciar una educación libre de violencia y discriminación. El derecho a una educación de calidad no solo se ciñe a contar con una plana de docentes altamente calificados o a una adecuada infraestructura en el que se imparte la enseñanza, sino a que se garantice el ejercicio real del derecho a la educación en espacios seguros en el marco del respeto de los derechos fundamentales de cada uno/a de los integrantes de la comunidad universitaria.

Por otro lado, se observa que el 54% (12) de universidades públicas licenciadas señala que sus planes operativos no contemplan acciones para hacer frente al hostigamiento sexual, mientras que el 42% (10) de las universidades privadas manifiesta lo mismo. Asimismo, solo el 23% (5) de las

universidades públicas sí contemplan acciones; cifra que es superada ampliamente por las universidades privadas, con un 54% (13). Esta situación refleja que las universidades privadas tendrían mayor capacidad institucional para prevenir, atender y sancionar los casos de hostigamiento sexual que las universidades públicas

Gráfico N° 24
Plan Operativo Anual de las universidades que contempla acciones para prevenir y atender casos de hostigamiento sexual



Fuente: Encuesta institucional a universidades privadas y públicas.
Elaboración: Defensoría del Pueblo

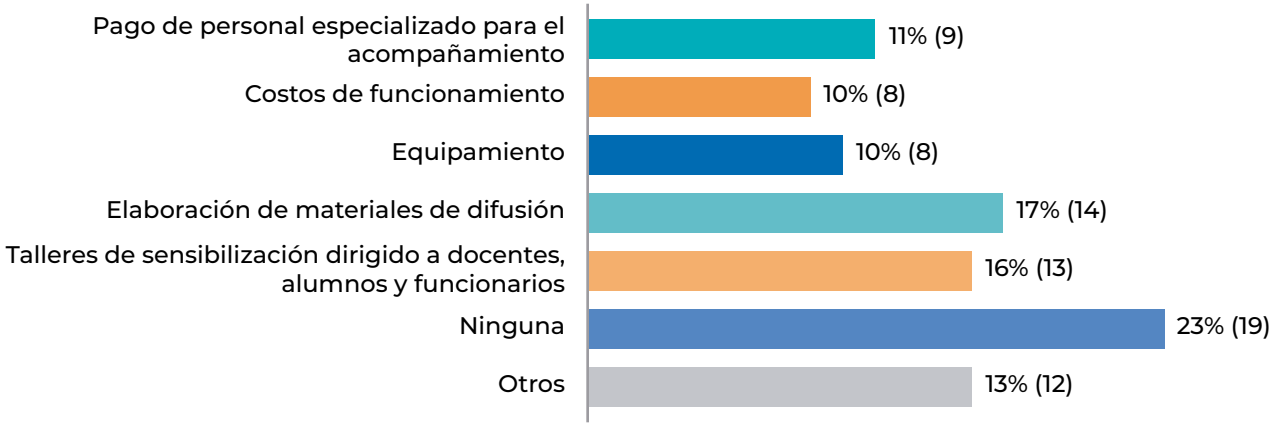
La asignación presupuestal es el indicador que con mayor frecuencia se utiliza para medir la disposición institucional frente a un determinado problema que requiere con prioridad ser atendido, como es el caso de la violencia género, en particular el hostigamiento sexual, puesto que esta forma de violencia es recurrente en los espacios universitarios. En ese sentido, la adecuada asignación presupuestal a acciones de prevención del hostigamiento sexual, refleja la voluntad y el compromiso que tienen las autoridades universitarias para erradicar este problema que aqueja a muchas estudiantes.

Sin embargo, de los resultados de la supervisión, se tiene que apenas el 28% (13) afirma que cuenta con presupuesto para las actividades de prevención, atención y protección, lo cual contrasta con el 59% (27) que señala no contar con presupuesto. Igualmente, se aprecia una brecha significativa entre las universidades públicas y privadas que asignan presupuesto al tema de hostigamiento sexual: el 42% (10) de las universidades privadas señala contar con presupuesto; mientras que solo el 14% (3) de las universidades públicas afirma lo mismo.

A pesar de que son pocas las universidades que asignan presupuesto a las acciones de prevención del hostigamiento sexual, resulta necesario conocer a qué actividades se destina dicho presupuesto. De acuerdo a la información proporcionada, el presupuesto se emplea principalmente para la elaboración de materiales, 17% (14); seguida de la realización de actividades informativas y de sensibilización, 16% (13), el pago de personal especializado, 11% (9) y el equipamiento y costos de funcionamiento, 10% (8), como se aprecia en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 25
Actividades que se destina presupuesto para la prevención del hostigamiento sexual

Total: 83 respuestas[64]



Fuente: Encuesta institucional a universidades privadas y públicas.
Elaboración: Defensoría del Pueblo

Como se observa en el gráfico N° 25, la mayoría de las respuestas son por las opciones "ninguno" y "otros" –que sumados ascienden a 36% (31)-, lo cual refleja que las universidades no asignan un presupuesto exclusivo para el tratamiento del hostigamiento sexual. Ello es consistente con el hecho de que dentro de la planificación el problema se encuentra invisibilizado, por tanto, las y los estudiantes y docentes desconocen los canales y procedimientos de denuncia, tal como se ha señalado en los acápites precedentes.

La falta de planificación institucional y de presupuesto para las acciones, estrategias y metas concretas para la prevención, atención y protección a las víctimas de hostigamiento sexual, se refleja en acciones aisladas carentes de un enfoque de gestión estratégica. Esto tiene efectos deficientes en el conocimiento y procedimiento de denuncia que plantean las y los estudiantes, lo cual genera condiciones desfavorables y propicia una cultura institucional de alta aceptación de la violencia, discriminación y subordinación de género.

A ello se debe agregar que la escasa o deficiente efectividad de las acciones de prevención y atención de esta forma de violencia, guarda relación con el hecho de que las universidades no cuentan con un diagnóstico de su dimensión e impacto. Solo una de las universidades señala haber realizado dicho diagnóstico a partir del cual se elaboró un plan de intervención. Esta ruta –diagnóstico, planificación

[64] Total de respuestas dirigidas a 46 universidades. Pregunta con respuesta múltiple.

y planes de acción- sin duda es necesaria e idónea para desarrollar las capacidades institucionales requeridas que permitan hacer frente al hostigamiento sexual, así como, para erradicar otras formas de violencia.

Al respecto, es importante traer a colación el testimonio de una autoridad universitaria que resalta la importancia de realizar un diagnóstico sobre la problemática del hostigamiento sexual en su universidad, puesto que permite establecer estrategias apropiadas.

> *"tenemos un diagnóstico, se hizo una encuesta... como una muestra, se tiene indicadores, problemas, etc. Y con base a esta problemática, con este diagnóstico se hizo un plan de intervención con estrategia de talleres, eventos, educación, grupos, alianzas para poner el tema, eso se ha hecho el año pasado y este año ha sido incluido dentro de mi dirección, es una rama especial que está oficialmente incluido, está incluso en el POI de la universidad, tenemos un plan mucho más avanzado, incluso hemos hecho una nueva medición para ver el avance, se ha desarrollado una seria de actividades"* (representante de universidad).

Sobre este punto, cabe recordar, que la reciente publicación del reglamento de la Ley N° 27942, contempla en el artículo 10°, que las instituciones, incluidas los centros universitarios, deberán realizar evaluaciones anuales para identificar situaciones de hostigamiento sexual o riesgo dentro de su ámbito de intervención. Para ello, se utilizarán cuestionarios o cualquier otra herramienta de evaluación que incluya preguntas o mecanismos destinados a levantar información que permita establecer acciones de mejora para la prevención del hostigamiento sexual.

Por otra parte, es necesario resaltar que desde la perspectiva de las autoridades universitarias entrevistadas/os se percibe poco interés del estudiantado para informarse de los temas de violencia de género y discriminación. Se considera que los esfuerzos invertidos en mecanismos de información no son apreciados por falta de interés de quienes deberían beneficiarse. Así lo evidencia el testimonio de una representante de una universidad supervisada:

> *"(...) Se dictan muchas charlas en diferentes facultades sobre estos temas, hay indiferencia por parte de los alumnos en asistir a esas charlas, entonces tal vez la temática no es tan llamativa para ellos, entonces muestran su indiferencia no asistiendo"* (representante de universidad).



Finalmente, resulta importante señalar que la relevancia de la información pertinente y oportuna por parte de la universidad en relación a la temática del hostigamiento sexual, implica que los estándares de accesibilidad deben contemplar los lenguajes, plataformas y canales de información que las y los beneficiarios (estudiantes) usan con mayor frecuencia. Ello quiere decir que las universidades deben adecuar sus canales informativo s para garantizar una efectiva llegada de los mensajes necesarios a sus destinatarios.

CONCLUSIONES

1. Conocimiento de las autoridades sobre la normativa vigente y sectorial de prevención, investigación y sanción del hostigamiento sexual:

- Del total de representantes de universidad entrevistados/as (46), el 95% (43) conoce la Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual y el 25% (12) desconoce el Decreto Legislativo N°. 1410. Asimismo, a pesar de que se encuentra vigente desde septiembre de 2018, el 80% (37) señaló conocer la Resolución Ministerial N° 380-2018-MINEDU.

- De las entrevistas a autoridades, se identifica que el personal docente no conoce la normativa general sobre esta materia ni la de su propia institución sobre prevención, investigación y sanción del hostigamiento sexual.

- De las entrevistas grupales con estudiantes y docentes, se evidencia que la comunidad universitaria (funcionarios/as, docentes y estudiantes) tiene un conocimiento básico sobre la temática del hostigamiento sexual, en el que se asume que es una conducta de connotación sexual pero no sexista, que una de las características que define al hostigamiento es el acto reiterativo y que se continúa atribuyendo cierto grado de responsabilidad a la conducta de la víctima por su forma de vestir o actuar.

2. Conocimiento que tienen las y los estudiantes sobre el tema de hostigamiento sexual:

- El 89% (422) del total de estudiantes encuestados entre hombres y mujeres (475) señala haber escuchado hablar del tema, mientras que el 11% (53) no conoce nada de él. Sin embargo, son las estudiantes mujeres quienes más han escuchado hablar de hostigamiento sexual.

- El 57% (270) señala que sí ha recibido información sobre el tema, mientras que el 43% (205) sostiene que no. El mayor porcentaje de estudiantes que señalaron tener información fueron las mujeres de universidades privadas, (71%). Mientras que, el 39% de estudiantes mujeres de universidades publicas señaló no tener información sobre el tema.

- El 63% (296) de estudiantes señala no haber recibido información sobre hostigamiento sexual por parte de la universidad. Solo el 38% (179) afirma que sí la ha recibido. Ello evidencia que los canales de información usados por las universidades para difundir, de manera preventiva el tema, no son eficaces.

- La universidad ocupa el tercer lugar en el que las y los estudiantes reciben información sobre hostigamiento sexual, lo que representa el 24% (119) de encuestados. Ello demuestra que las universidades no están difundiendo de manera adecuada información sobre los derechos sexuales, lo que coloca a los estudiantes en una posición de mayor vulnerabilidad frente a la violencia sexual. La primera fuente de información la constituye las plataformas de internet 30% (150) y en segundo lugar, el colegio 25% (124).

3. Tratamiento de los casos de hostigamiento sexual en las universidades:

3.1 Percepciones de estudiantes y docentes sobre los casos de hostigamiento sexual

- Los y las autoridades encuestadas, consideran que el grupo más afectado por este tipo de actos, son las estudiantes. Esta información se vio confirmada en las encuestas grupales.

- Los docentes (28%) y estudiantes (24%) son los más denunciados. Sin embargo, se observan diferencias si se trata de una universidad pública o privada. En las universidades públicas, los acosadores son principalmente docentes (30%) y estudiantes un (22%); mientras que, en las universidades privadas, los acosadores son docentes y estudiantes en un 24%.

- El "poder del docente" en la comunidad universitaria e incluso fuera de ella es visiblemente fuerte. Por ejemplo, el temor de algunas estudiantes a realizar denuncias por hostigamiento sexual, está relacionado directamente con el prestigio de la autoridad o docente o las relaciones amicales que pudiera tener al interior de la universidad. También con los obstáculos que pueda tener la víctima para culminar sus estudios o desarrollarse profesionalmente por poner en conocimiento los hechos de violencia.

- Solo el 7% (16) de estudiantes hombres y el 9% (22) de estudiantes mujeres del total de estudiantes encuestados/as (475) señalaron haber sido víctimas de hostigamiento sexual. Sin embargo, cuando se les pregunta si habrían estado expuestas o expuestos a alguna situación como sería, por ejemplo, "recibir comentarios sobre alguna parte de su cuerpo", "aparentes chistes o comentarios sexistas o discriminatorios" o "correos o whatsapp", el porcentaje se eleva al 16% y 25%, respectivamente. Es decir, habría un conjunto de situaciones que, siendo expresiones del hostigamiento sexual, no están siendo reconocidas como tales.

3.2 Existencia de protocolos o procedimientos previstos para la atención del hostigamiento sexual

- El 57% (26) de las universidades supervisadas informó que cuentan con normas administrativas que atienden la problemática del hostigamiento sexual. En el caso de las universidades privadas, alcanza el 75% (18), es decir, más del doble que las universidades públicas, que cuentan con un 36% (8).

- Las instancias encargadas de supervisar la implementación de estas normas, mayoritariamente se concentra en el Consejo Universitario 35% (10), seguido del Rectorado que representa el 27% (7) y la Secretaría General con el 15% (4).

- El 57% (26) del total de las universidades supervisadas, refirió que sí cuenta con un protocolo para atender los casos de hostigamiento sexual. En el caso de las universidades privadas, esto alcanza el 67% (15), cifra superior al 48% (11) de las universidades públicas que cuentan con protocolos.

- En relación a las medidas de protección a favor de las víctimas de hostigamiento sexual que se contemplan en los protocolos de atención, en el 57% (26) de las universidades que cuentan con protocolos, no se garantizan los mismos derechos en todos los documentos. Solo el 11% (21) contempla medidas de prevención, garantías de gratuidad, confidencialidad, asesoría legal y psicológica gratuita para la víctima, mientras que apenas el 5% (10) contempla medidas de reparación, entre otras.

3.3 Canales de denuncia

- La SUNEDU ha reiterado la obligación que tienen todas las universidades del país de contar no solo con una defensoría universitaria sino también con un tribunal de honor. De la supervisión se constató que el 93% (43) de las universidades supervisadas cuenta con una defensoría universitaria, esto incluye al 100% (24) de las universidades de gestión privada y al 86% (19) de las universidades públicas.

- El 91% (39) de las defensorías universitarias atiende casos de hostigamiento sexual. No obstante, señalan otras instancias que también lo hacen como la comisión especial para casos de hostigamiento, la oficina de bienestar y el tribunal de honor, entre otros, lo que puede generar duplicidad, pérdida de tiempo e incluso desistimiento.

- Las defensorías universitarias atienden los casos de hostigamiento sexual, sin embargo de las declaraciones de representantes de las universidades y de los y las estudiantes se advierte que estas instancias no son conocidas por la comunidad estudiantil, incluso ni se tiene certeza sobre cuáles son sus competencias, albergando dudas sobre su imparcialidad.

- Poco menos del 50% de las y los estudiantes conoce dónde y cómo hacer una denuncia por hostigamiento sexual. Se observa que las mujeres tienen un conocimiento un poco mayor, 47% (112) que los hombres, 39% (93), sobre los mecanismos de denuncia.

3.4 Medidas de protección

- El 76% (35) de las universidades públicas y privadas supervisadas sí contempla medidas de protección para las personas que denuncian hechos de hostigamiento sexual.

- Entre las medidas de protección que se dictan con mayor frecuencia, se encuentra la separación preventiva del denunciado con 29% (32), la posibilidad de la víctima de cambiar de curso, horario u oficina con 24% (27), la advertencia al denunciado de no hostilizar a la denunciante o testigos con 23% (25) y reglas de conducta para la persona denunciada, que representa el 19% (20).

- El 18% (6) de los 33 estudiantes que declararon haber vivido situaciones de hostigamiento sexual, señaló que enfrentó represalias por la denuncia.

- Las y los estudiantes encuestados reconocen una serie de afectaciones en su vida, salud y frustrado su proyecto profesional y/o laboral cuando son víctimas de hostigamiento sexual. Reconocieron como principales efectos de esta forma de violencia de género: el miedo, ansiedad y/o ataques de pánico, 17% (47), pérdida de confianza 17% (47), estrés, 15% (42), depresión, 14% (40) y dificultades para concentrarse, 12% (33).

- La ausencia de medidas de protección se torna crítica cuando se trata de población estudiantil menor de 18 años. En estos casos, apenas un 24% (11) de las universidades, contempla medidas especiales de protección para este sector de la población estudiantil.

3.5 Sanciones y formas de culminar el proceso de investigación contra el hostigamiento sexual

- El 91% (42) de las universidades supervisadas prevé sanciones. Sin embargo, aún existe un 14% (3) de las universidades públicas y 4% (1) de las privadas que no sancionan este tipo de conductas.

- Entre las sanciones previstas por las universidades se señala principalmente la separación temporal, 29% (38), retiro definitivo de la universidad, 28% (36), amonestación por escrito, 23% (30), cese temporal sin remuneración, 15% (20), difusión de la verdad y disculpas públicas, 1% (1).

- Las universidades supervisadas han reportado que entre los años 2016 y 2018 se han presentado 118 denuncias de hostigamiento sexual. De ellos se instauraron solo 80 procesos (68%). Finalmente, solo 31 casos (39%) fueron sancionados. El 63% (74) de los casos presentados durante estos años, corresponde a las universidades privadas.

- El bajo porcentaje de sanciones efectivas desalienta la denuncia, acrecienta la tolerancia social y genera un clima de impunidad, donde no es extraño aprender que las estudiantes deben crear mecanismos particulares para evitar a los docentes acosadores y culminar su carrera sin mayores problemas. Tampoco es extraño escuchar a las propias docentes, comentar casos de hostigamiento sexual de docentes que no fueron sancionados, en los que la universidad los desvinculó laboralmente (sea rescindiéndoles el contrato o pidiendo la renuncia) a fin de no mancillar su "prestigio" profesional.

4. Proceso de adecuación de la Resolución Ministerial N° 380-2018-MINEDU por parte de las universidades

- Es importante destacar que el 27% (29) de las universidades supervisadas señaló haber conformado una comisión especial encargada de elaborar una norma interna para prevenir e intervenir los casos de hostigamiento sexual. Pero solo el 22% (23) ya había aprobado una norma interna sobre hostigamiento sexual.

- Solo el 28% (15) de las universidades señaló que para la elaboración de documentos normativos sobre el tema de hostigamiento sexual, se consideró la participación triestamental (estudiantes, docentes y funcionarios/as).

- Solo el 35% (16) del total de universidades supervisadas reportó realizar acciones de difusión del Decreto Legislativo N° 1410; el 61% (28) no lo hizo y el 4% (2) no sabe.

5. Capacidades institucionales para la prevención y atención del hostigamiento sexual

- Respecto a las acciones que realizan las universidades para prevenir y atender casos de hostigamiento sexual, se encuentran las actividades de difusión a través de las campañas informativas para prevenir el hostigamiento sexual con el 20% (34); sanciones para quienes realizan actos de hostigamiento sexual con el 22% (37); medidas de protección para la denunciante afectada con el 19% (32), así como la inclusión del rechazo a toda forma de discriminación en el plan estratégico de la universidad con el 16% (27).

- Las entrevistas a representantes de las universidades corroboran los énfasis de la gestión, los cuales priorizan los aspectos académicos y ponen menor atención al bienestar integral y la garantía del ejercicio de derechos de las y los integrantes de la comunidad universitaria, lo cual también es percibido por las y los estudiantes.

- Las entrevistas dirigidas principalmente a estudiantes mujeres evidencia la demanda urgente y permanente de que las universidades asuman el compromiso de realizar campañas, charlas o talleres de sensibilización en aras

de prevenir posibles casos de hostigamiento sexual, como una política institucional.

- El 48% (22) de universidades supervisadas no contempla en su plan operativo anual (POA), acciones de prevención, atención y protección en casos de hostigamiento sexual, mientras que el 39% (18) señala que sí contemplan las mencionadas acciones. Ello evidencia que la gestión institucional universitaria no responde a las necesidades, demandas y expectativas de la comunidad universitaria para propiciar una educación libre de violencia y discriminación.

- Solo el 28% (13) de las universidades supervisadas afirma que cuenta con presupuesto para las actividades de prevención, atención y protección. Ello contrasta con el 59% (27) que señala no contar con dicho presupuesto. Se observa una brecha significativa entre las universidades públicas y privadas que asignan presupuesto al tema de hostigamiento sexual: el 42% (10) de las universidades privadas señala contar con un presupuesto, mientras que solo el 14% (3) de las universidades públicas afirman lo mismo.

- El presupuesto asignado al tratamiento del hostigamiento sexual, se emplea principalmente para los rubros de elaboración de materiales, 17% (14), seguida de la realización de actividades informativas y de sensibilización con el 16% (13), el pago de personal especializado 11% (9), y el equipamiento y costos de funcionamiento, 10% (8).

- La poca o deficiente efectividad de las acciones de prevención y atención de esta forma de violencia de género por parte de las universidades, guarda relación estrecha con el hecho de que las universidades no cuentan con un diagnóstico de la dimensión e impacto de este tipo de violencia sexual y de género. Solo una de las universidades señala haber realizado un diagnóstico a partir del cual se elaboró un plan de intervención. Esta ruta –diagnóstico, planificación y planes de acción- sin duda es necesaria e idónea para desarrollar las capacidades institucionales requeridas que permitan hacer frente al hostigamiento sexual, así como para erradicar otras formas de violencia.

RECOMENDACIONES

A la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria –SUNEDU, en el marco de sus competencias:

1) MONITOREAR de forma permanente y evaluar la aplicación de los lineamientos sobre hostigamiento sexual en todas las universidades[65], a nivel nacional (Resolución Ministerial N° 380-2018-MINEDU).

2) SOLICITAR semestralmente a las universidades, a nivel nacional, la relación de denuncias recibidas, las medidas adoptadas, así como el estado del procedimiento, en cumplimiento con el artículo 52° del reglamento de la Ley N° 27942, aprobado con Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP.

3) SOLICITAR anualmente a las universidades, a nivel nacional, los resultados de la evaluación y diagnóstico de posibles situaciones de hostigamiento sexual o riesgo en sus centros universitarios, en cumplimiento del artículo 52° del reglamento de la Ley N° 27942.

4) INCORPORAR en el "Registro de Infractores y Sanciones" las resoluciones de sanción impuestas a universidades, a nivel nacional, que hayan incurrido en falta muy grave por no contar con un documento normativo interno o protocolo para la prevención, atención y protección en casos de violencia, acoso u hostigamiento sexual.

5) CREAR un registro de los procesos en trámite y/o concluidos por hostigamiento sexual que hayan reportado las universidades, a nivel nacional. Este registro estará desagregado por sexo, orientación sexual, edad, condición de la víctima y del presunto hostigador/a (docente, personal administrativo o estudiante), garantizando la reserva de identidad de las partes. Este registro será de acceso exclusivo para las entidades públicas y las universidades a nivel nacional.

6) ELABORAR un informe anual sobre la problemática del hostigamiento sexual, en el que se dé a conocer los avances y limitaciones de las universidades a nivel nacional para afrontar esta forma de violencia. En dicho informe puede destacarse las buenas prácticas de algunas universidades por erradicar el hostigamiento sexual, las mismas que pueden ser replicadas en otras comunidades universitarias.

7) ELABORAR Y PUBLICAR estadística de los casos de hostigamiento sexual reportados por las propias universidades a nivel nacional. Esto permitirá evidenciar la real dimensión de la problemática y resaltar la necesidad de adoptar acciones preventivas.

Al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

8) DISEÑAR un programa de formación continua sobre la aplicación de la Ley n°. 27942, Ley de

[65] Entiéndase en adelante que se considera a las universidades públicas y privadas.

prevención y sanción del hostigamiento sexual y su Reglamento, el Decreto Legislativo N°. 1410, la Resolución Ministerial N°. 380-2018-Minedu, dirigido principalmente, a representantes de la defensoría universitaria, tribunal de honor, comisión especial para atender casos de hostigamiento sexual, oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, a fin de que sean capacitados/as para investigar de manera diligente los casos de hostigamiento sexual por las particularidades que reviste esta forma de violencia de género.

9) BRINDAR asistencia técnica, capacitación y sensibilización a las autoridades de las universidades públicas y privadas a nivel nacional, particularmente al Rectorado, Consejo Universitario, Secretaria General, orientadas a la identificación de situaciones de hostigamiento sexual, las acciones y/o medidas a adoptar frente a estos casos.

10) DIFUNDIR de manera sostenida la normativa vigente, referida al hostigamiento sexual para operadores y operadoras del Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para garantizar el efectivo cumplimiento de su función frente a la judicialización de estos casos.

11) REALIZAR campañas de promoción de derechos dirigida a la comunidad universitaria, a fin de que identifiquen situaciones de hostigamiento sexual u otras formas de violencia. Asimismo, estas campañas deben informar sobre los canales de denuncia, el proceso de investigación y las posibles sanciones que pueden ser impuestas en los casos de hostigamiento sexual.

12) SUPERVISAR la implementación del nuevo reglamento de la Ley N° 27942 en todas las universidades públicas y privadas a nivel nacional.

Al Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Educación Superior Universitaria

13) MODIFICAR la currícula universitaria, incluyendo como curso obligatorio el de prevención de la violencia de género, masculinidades y sanción del hostigamiento sexual, a fin de conseguir que el plan de estudios sea estandarizado en las universidades públicas y privadas a nivel nacional.

14) IMPULSAR y FOMENTAR que las universidades a nivel nacional aprueben políticas institucionales contra el hostigamiento sexual; a fin de garantizar que el ejercicio del derecho a la educación se ejerza en espacios libres de violencia y discriminación.

15) FORTALECER e INTENSIFICAR el acompañamiento a las universidades públicas y privadas, a nivel nacional para la elaboración de documentos normativos internos sobre prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria.

Al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y al Ministerio de Educación

16) PROMOVER la conformación de una red interuniversitaria triestamental estudiantes, docentes y funcionarios/as) contra la violencia y la discriminación de género, a nivel nacional.

17) DISEÑAR un plan de estudios generales que incorpore cursos de género, derechos humanos y violencia de género que aborde las formas de violencia sexual, como el hostigamiento sexual, dirigido a toda la comunidad universitaria, con el

objetivo de promover espacios de información que propicien una toma real de conciencia y los cambios socioculturales que legitiman el hostigamiento sexual.

A todas las universidades públicas y privadas a nivel nacional en el marco de su competencia y en coordinación con las oficinas que correspondan:

18) CREAR un comité de intervención frente al hostigamiento sexual compuesto por representantes del centro universitario (uno de los cuales debe ser el/la defensor/a universitario/a) y por representantes de los/as alumnos/as, garantizándose la paridad de género en la conformación del mismo, en cumplimiento con el artículo 48.1° del reglamento de la Ley N° 27942.

19) APROBAR documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual que contengan como mínimo: (i) el procedimiento de elección de autoridades encargadas del procedimiento de investigación del hostigamiento sexual; (ii) las autoridades que deben ser designadas en cada etapa del procedimiento; (iii) las medidas de protección y prevención que pueden dictarse; (iv) las sanciones que pueden ser aplicadas diferenciando las condiciones de los/las presuntos/as hostigadores/as o víctimas (estudiante, docente, personal administrativo, autoridad universitaria u otros.); y, (v) políticas especializadas para la atención a alumnos y alumnas víctimas de hostigamiento sexual menores de edad.

20) CAPACITAR al nuevo personal contratado (docentes y administrativos) sobre el documento normativo o protocolo de prevención y atención del hostigamiento sexual, si la universidad lo tuviese aprobado. De lo contrario, abordar el tema desde la identificación de situaciones, manifestaciones, consecuencias del hostigamiento sexual, así como los canales de denuncias y el proceso de investigación y sanción.

21) INCLUIR en la malla curricular de todos los programas profesionales un curso que aborde la violencia de género y masculinidades, particularmente el hostigamiento sexual y otras formas de violencia, con el objetivo de promover espacios de información que propicien una toma real de conciencia y los cambios socioculturales que legitiman el hostigamiento sexual.

22) PROMOVER una educación con enfoque de derechos y bajo una perspectiva humanista, empleando entornos tecnológicos, políticas educativas flexibles y a gran escala, con estrategias de cobertura nacional e inclusivas de la ciudadanía, que permitan abordar la violencia de género, masculinidades y el hostigamiento sexual, y proyectarse a aspectos sociales, culturales, políticos y económicos en nuestro país.

23) DESARROLLAR mecanismos/instancias de participación estudiantil en los procesos de diseño, implementación, sistematización de la información y rendición de cuentas, sobre la prevención y atención del hostigamiento sexual, que ayuden a revertir la desconfianza y el miedo instalado en las y los estudiantes, propiciando una amplia participación que reconozca diversidad cultural, geográfica, ideológica, social, religiosa, territorial, de origen étnico, de edad, de sexo e idioma originario.

24) INCORPORAR en sus documentos de gestión (PEI y POA) el objetivo estratégico de erradicación de todo tipo de discriminación y

violencia por motivos de sexo, orientación sexual, identidad de género y expresión de género, así como la asignación de responsabilidades, presupuesto y actividades que contribuyan de modo real y efectivo a la prevención del hostigamiento sexual.

25) IMPLEMENTAR programas de salud mental y de prevención de deserción estudiantil por hostigamiento sexual para víctimas, en alianza con el Ministerio de Salud, organizaciones especializadas de la sociedad civil o servicios privados de salud, a fin de proteger la salud mental de estudiantes, sobre todo de afectados por actos de hostigamiento sexual.

26) SUSCRIBIR acuerdos o convenios con organizaciones de la sociedad civil o entidades privadas o públicas que puedan atender y brindar un tratamiento, de ser necesario, a víctimas de hostigamiento sexual para su recuperación mental y emocional.

27) APROBAR un plan comunicacional orientado a realizar campañas de difusión, a través de la página web, redes sociales, intranet, campus virtual, charlas, talleres, seminarios sobre la detección, prevención y sanción del hostigamiento sexual.

28) ELABORAR materiales de apoyo de difusión del procedimiento de la denuncias de hostigamiento sexual (trípticos, afiches, videos institucionales, infografías, flujogramas, entre otros) y GESTIONAR la colocación de afiches o similares en lugares visibles en el interior y exterior del campus universitario.

Al Instituto Nacional de Estadística e Informática –INEI

29) INCORPORAR en la Encuesta Nacional de Relaciones Sociales (ENARES), preguntas relacionadas a la tolerancia social respecto a las diversas formas de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria.

ANEXO N° 1
Lista de universidades públicas y privadas a nivel nacional licenciadas por la SUNEDU[66]

Total: 54 universidades

Universidades de gestión privada licenciadas (32)	
Departamento - ciudad	**Nombre de la Universidad**
1. Arequipa. Arequipa	Universidad La Salle
2. Arequipa. Arequipa	Universidad Católica de Santa María - UCSM
3. Arequipa. Arequipa	Universidad Católica San Pablo – UCSP
4. Huancavelica, Angaraes	Universidad para el Desarrollo Andino - UDEA
5. Cusco, Cusco	Universidad Andina del Cusco - UAC
6. Junín, Huancayo	Universidad Continental
7. La Libertad, Trujillo	Universidad Privada Antenor Orrego
8. La Libertad, Trujillo	Universidad Privada del Norte - UPN
9. Lambayeque, Chiclayo	Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
10. Lima, Barranco	Universidad de Ingeniería y Tecnología – UTEC
11. Lima, Chosica	Universidad Peruana Unión UPeU
12. Lima, Jesús María	Universidad Jaime Bausate y Meza
13. Lima, Jesús María	Universidad del Pacífico – UP
14. Lima, La Molina	Universidad San Ignacio de Loyola - USIL
15. Lima, La Molina	Universidad Femenina del Sagrado Corazón UNIFÉ
16. Lima, La Molina	Universidad de Ciencias y Artes de América Latina – UCAL
17. Lima, Los Olivos	Universidad de Ciencias y Humanidades - UCH
18. Lima, Los Olivos	Universidad Católica Sedes Sapientiae
19. Lima, Pueblo Libre	Universidad Antonio Ruiz de Montoya – UARM
20. Lima, San Martín de Porres	Universidad Peruana Cayetano Heredia – UPCH
21. Lima, San Miguel	Pontificia Universidad Católica del Perú – PUCP

[66] Universidades que ingresaron a la supervisión (fecha de corte de la supervisión al 30 de septiembre de 2018), pero cabe mencionar que no a todas universidades autorizaron ser supervisados.

Universidades de gestión privada licenciadas (32)	
Departamento - ciudad	**Nombre de la Universidad**
22. Lima, Santa Anita	Universidad de San Martín de Porres – USMP
23. Lima, Santiago de Surco	Escuela de Postgrado Gerens
24. Lima, Santiago de Surco	Universidad ESAN
25. Lima, Santiago de Surco	Universidad Marcelino Champagnat – UMCH
26. Lima, Santiago de Surco	Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas - UPC
27. Lima, Santiago de Surco	Universidad Ricardo Palma URP
28. Lima, Santiago de Surco	Universidad de Lima – UL
29. Lima, Villa El Salvador	Universidad Autónoma del Perú UA
30. Lima, Villa El Salvador	Universidad Científica del Sur UCSUR
31. Piura, Piura	Universidad de Piura UDEP
32. Tacna, Tacna	Universidad Privada de Tacna - UPT

Universidades de gestión pública licenciadas (22)	
Departamento - ciudad	**Nombre de la Universidad**
1. Amazonas, Bagua	Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua
2. Amazonas, Chachapoyas	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas – UNTRM
3. Apurímac, Andahuaylas	Universidad Nacional José María Arguedas – UNAJMA
4. Arequipa, Arequipa	UNSA Universidad Nacional de San Agustín
5. Ayacucho, Huamanga	Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga
6. Ayacucho, Huanta	Universidad Nacional Autónoma de Huanta (UNAH)
7. Cajamarca, Cajamarca	Universidad Nacional de Cajamarca
8. Cajamarca, Jaén	Universidad Nacional de Jaén – UNJ
9. Junín, Chanchamayo	Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa
10. La Libertad, Trujillo	Universidad Nacional de Trujillo
11. Lima, Barranca	Universidad Nacional de Barranca

Universidades de gestión pública licenciadas (22)	
Departamento - ciudad	**Nombre de la Universidad**
12. Lima, Cercado	Universidad Nacional Mayor de San Marcos
13. Lima, Cañete	Universidad Nacional de Cañete
14. Lima, La Molina	Universidad Nacional Agraria La Molina
15. Lima, Rímac	Universidad Nacional de Ingeniería
16. Lima, Villa El Salvador	Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur
17. Loreto, Yurimahuas	Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas
18. Moquegua, Moquegua	Universidad Nacional de Moquegua – UNAM
19. Puno, Puno	Universidad Nacional del Altiplano – UNA
20. Puno, Juliaca	Universidad Nacional de Juliaca
21. Tacna, Tacna	Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann
22. Ucayali, Coronel Portillo	Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía

ANEXO N° 2
Lista de universidades públicas y privadas a nivel nacional licenciadas por la SUNEDU a quienes se les aplico la ficha institucional

Total: 46 universidades

Universidades de gestión pública licenciadas (22)	
Departamento - ciudad	**Nombre de la Universidad**
1. Amazonas, Bagua	Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua
2. Amazonas, Chachapoyas	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas – UNTRM
3. Apurímac, Andahuaylas	Universidad Nacional José María Arguedas – UNAJMA
4. Arequipa, Arequipa	UNSA Universidad Nacional de San Agustín
5. Ayacucho, Huamanga	Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga
6. Ayacucho, Huanta	Universidad Nacional Autónoma de Huanta (UNAH)
7. Cajamarca, Cajamarca	Universidad Nacional de Cajamarca
8. Cajamarca, Jaén	Universidad Nacional de Jaén – UNJ
9. Junín, Chanchamayo	Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa
10. La Libertad, Trujillo	Universidad Nacional de Trujillo
11. Lima, Barranca	Universidad Nacional de Barranca
12. Lima, Cercado	Universidad Nacional Mayor de San Marcos
13. Lima, Cañete	Universidad Nacional de Cañete
14. Lima, La Molina	Universidad Nacional Agraria La Molina
15. Lima, Rímac	Universidad Nacional de Ingeniería
16. Lima, Villa El Salvador	Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur
17. Loreto, Yurimahuas	Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas
18. Moquegua, Moquegua	Universidad Nacional de Moquegua – UNAM
19. Puno, Puno	Universidad Nacional del Altiplano – UNA
20. Puno, Juliaca	Universidad Nacional de Juliaca
21. Tacna, Tacna	Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann
22. Ucayali, Coronel Portillo	Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía

Universidades de gestión privada licenciadas (24)	
Departamento - ciudad	**Nombre de la Universidad**
1. Arequipa. Arequipa	Universidad La Salle
2. Arequipa. Arequipa	Universidad Católica de Santa María - UCSM
3. Huancavelica, Angaraes	Universidad para el Desarrollo Andino - UDEA
4. Cusco, Cusco	Universidad Andina del Cusco - UAC
5. Junín, Huancayo	Universidad Continental
6. La Libertad, Trujillo	Universidad Privada Antenor Orrego
7. La Libertad, Trujillo	Universidad Privada del Norte - UPN
8. Lima, Barranco	Universidad de Ingeniería y Tecnología – UTEC
9. Lima, Chosica	Universidad Peruana Unión UPeU
10. Lima, Jesús María	Universidad Jaime Bausate y Meza
11. Lima, Jesús María	Universidad del Pacífico – UP
12. Lima, La Molina	Universidad Femenina del Sagrado Corazón UNIFÉ
13. Lima, Los Olivos	Universidad de Ciencias y Humanidades - UCH
14. Lima, Los Olivos	Universidad Católica Sedes Sapientiae
15. Lima, San Martín de Porres	Universidad Peruana Cayetano Heredia – UPCH
16. Lima, San Miguel	Pontificia Universidad Católica del Perú – PUCP
17. Lima, Santiago de Surco	Universidad ESAN
18. Lima, Santiago de Surco	Universidad Marcelino Champagnat – UMCH
19. Lima, Santiago de Surco	Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas - UPC
20. Lima, Santiago de Surco	Universidad de Lima – UL
21. Lima, Villa El Salvador	Universidad Autónoma del Perú UA
22. Lima, Villa El Salvador	Universidad Científica del Sur UCSUR
23. Piura, Piura	Universidad de Piura UDEP
24. Tacna, Tacna	Universidad Privada de Tacna - UPT

ANEXO N° 3
Encuesta a universidades públicas y privadas a nivel nacional licenciadas por la SUNEDU

Encuesta a universidades - Cuestionario

Nota: El pedido de llenado de la presente encuesta ha sido dirigido al Rector de la Universidad, quien ha designado a la instancia y persona responsable de brindar la información.

1. **Nombre de la Universidad** _____

2. **Tipo de gestión**

Pública		Privada	

3. **Nombres y apellidos de la persona responsable de responder el cuestionario** _____

4. **Email de contacto** _____

5. **N° de teléfono fijo y anexo** _____

6. **Cargo que ocupa en la Oficina en la que trabaja** _____

7. **Cuáles de las siguientes leyes nacionales, abordan el hostigamiento sexual.**

Marcar "Verdadero" o "Falso", según corresponda.	V	F
Ley N° 30220, Ley Universitaria		
Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual		
Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-MIMDES		
Plan de igualdad de oportunidades entre mujeres y varones		
Decreto Legislativo N° 1410		
Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres		
Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil		

8. **Cuáles de las siguientes normas sectoriales, abordan el hostigamiento sexual.**

Marcar "Verdadero" o "Falso", según corresponda.	V	F
Resolución Ministerial N° 380-2018-MINEDU		
Resolución Ministerial N° 157-2016-MIMP referida a la Guía de atención en el CEM		
Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC		

9. Qué normas administrativas ha emitido la Universidad para prevenir, atender y proteger a las personas afectadas de hostigamiento sexual.

Marque 1 o más opciones	
Directiva	
Resolución rectoral	
Artículo(s) al Estatuto	
Ninguna	
Otros (especificar)	

10. El tema de hostigamiento sexual ¿está contemplado en el Estatuto? **Si** **No**

Si la respuesta es NO seguir con la pregunta n° 12

11. ¿Qué temas sobre hostigamiento sexual aborda el Estatuto de la Universidad?

Marque 1 o más opciones	
Prevención de hostigamiento sexual	
Atención y sanción del hostigamiento sexual	
Ninguno	
Otros (especificar)	

12. ¿La Universidad cuenta con una norma administrativa relacionada con el hostigamiento sexual? **Si** **No**

Si la respuesta es NO seguir con la pregunta n° 16.

13. ¿Cuándo fue emitida la norma administrativa sobre hostigamiento sexual? Indique el año **Año**

14. ¿Qué instancia de la Universidad es la encargada de aplicar la norma administrativa sobre hostigamiento sexual?

Marque 1 o más opciones	
Defensoría Universitaria	
Comisión Especial para casos de Hostigamiento Sexual	
Oficina de Bienestar	
Ninguna	
Otra (especificar)	

15. ¿Qué instancia de la Universidad es la encargada de supervisar la implementación de la norma de hostigamiento sexual?

Marque 1 o más opciones	
Consejo Universitario	
Rectorado	
Secretaría General	
Ninguna	
Otra (especificar)	

16. ¿La Universidad cuenta con una Defensoría Universitaria?

Si		No	

Si la respuesta es NO seguir con la pregunta n° 19

17. ¿La Defensoría Universitaria atiende casos de hostigamiento sexual?

Si		No	

18. En los últimos tres años ¿Cuántos casos de hostigamiento sexual se han presentado en esta Universidad?

Años	N° de casos presentados
2016	
2017	
2018	

19. De los casos de hostigamiento sexual que se han presentado en la universidad ¿cuántos procesos se han instaurado?

Años	N° de procesos instaurados
2016	
2017	
2018	

20. De los casos de hostigamiento sexual que se han presentado en la Universidad ¿En su opinión, mayormente quiénes han sido denunciados(as)?

Marque 1 opción	
Docentes	
Estudiantes	
Administrativos	
Otros (especificar)	

21. De los casos de hostigamiento sexual que se han presentado en la Universidad ¿En su opinión, mayormente quiénes han sido afectados(as)?

Marque 1 opción	
Docentes	
Estudiantes	
Administrativos	
Otros (especificar)	

22. ¿Cuántos casos de hostigamiento sexual han sido sancionados?

Años	N° de casos sancionados
2016	
2017	
2018	

23. En el último caso sancionado por hostigamiento sexual ¿Qué sanción se impuso?

Marque 1 opción	
Cese temporal	
Destitución	
Amonestación escrita	
Suspensión por hasta 30 días	
Ninguna	
Otros (especificar)	

24. En el último caso de hostigamiento sexual ¿Se incluyeron medidas de protección a favor de la víctima?

Si		No	

25. ¿Qué medios o canales ha implementado la Universidad para presentar quejas/denuncias por Hostigamiento Sexual?

Marque 1 o más opción	
Línea telefónica	
Formato de queja escrita	
Correo electrónico	
Sitio web	
Ninguno	
Otros (especificar)	

26. ¿Qué medios de difusión se realizan para dar a conocer a la comunidad universitaria los canales para quejas de hostigamiento sexual?

Marque 1 o más opción	
Redes sociales	
Folletería	
Afiches	
Charlas	
Sitio web	
Ninguna	
Otros (especificar)	

27. ¿La Universidad cuenta con un protocolo para atender casos de hostigamiento sexual?

Si		No	

Si la respuesta es NO seguir con la pregunta n° 29

28. De las siguientes medidas ¿Qué medidas contempla el protocolo?

Marque 1 o más opción	
Medidas de prevención	
Reglas de convivencia igualitarias o democráticas en la comunidad universitaria	
Modelo de atención para las denunciantes	
Formulario pre impreso de queja	
La carga de la prueba recae sobre la persona denunciante	
Principios de trato digno y prohibición de revictimizar	
La gratuidad del proceso y el plazo de duración de todo el procedimiento	
Confidencialidad desde la denuncia hasta la resolución final	
Asesoría legal y psicológica gratuita para la denunciante	
Medidas de reparación	
Obligación de denuncia penal por hechos de violencia de género	
Ninguna de las anteriores	
Otros (especificar)	

29. ¿La Universidad contempla medidas específicas para el tratamiento del hostigamiento sexual en caso de alumnos/as menores de 18 años?

Si		No	

Respecto a la Resolución Ministerial N° 380-2018 MINEDU, que aprueba los Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria

30. ¿La Universidad ha realizado alguna acción?

Si		No	

Si la respuesta es NO seguir con la pregunta n° 32

31. ¿Qué acciones ha realizado la Universidad para la implementación de los Lineamientos de hostigamiento sexual?

Marque 1 o más opción	
Conformar una comisión encargada de elaborar una norma interna para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual	

Marque 1 o más opción	
Designar a una instancia de la Universidad para elaborar propuesta de norma interna para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual	
Elaborar una norma interna sobre hostigamiento sexual que se encuentra en revisión	
Aprobar una norma interna sobre hostigamiento sexual	
Ninguna	
Otros (especificar)	

32. La instancia o comisión encargada de elaborar los lineamientos de hostigamiento sexual, contempla la participación de los siguientes representantes:

Marque 1 o más opción	
Solo autoridades universitarias	
Triestamental (estudiantes, docentes y funcionarios)	
Ninguna	
Otros (especificar)	

33. ¿Los lineamientos previstos por la Universidad contemplan medidas de protección para las personas que denuncian actos de hostigamiento sexual?

Si		No	

Si la respuesta es NO seguir con la pregunta n° 35

34. De las siguientes medidas de protección ¿cuáles aplica la Universidad en casos de hostigamiento sexual?

Marque 1 o más opción	
Separar preventivamente al docente, estudiante o administrativo denunciado	
La víctima tiene la posibilidad de cambiar de horario, oficina o curso sin perjudicarse académicamente o laboralmente	
Advertencia a la persona denunciada de no hostilizar al denunciante o testigos, ni manipular evidencia	
Reglas de conducta para la persona denunciada	
Otros (especificar)	

35. ¿La intervención de la Universidad en los casos de hostigamiento sexual prevé sanciones?

Si		No	

Si la respuesta es NO seguir con la pregunta n° 37

36. De las siguientes sanciones ¿cuáles prevé la Universidad para los casos de hostigamiento sexual?

Marque 1 o más opción	
Retiro definitivo de la Universidad	
Separación temporal	
Amonestación por escrito	
Cese temporal sin remuneración del docente/administrativo	
Difusión de la verdad de lo sucedido, disculpas escritas, privadas o públicas	
Otros (especificar)	

37. Para prevenir y atender los casos de hostigamiento sexual ¿Qué acciones contempla la Universidad?

Marque 1 o más opción	
El Plan Estratégico de la Universidad rechaza todo tipo de discriminación y violencia por motivos de sexo, orientación sexual, identidad de género y expresión de género.	
Campañas informativas para prevenir el hostigamiento sexual	
Cuenta con un protocolo de atención para los casos de hostigamiento sexual	
Sanciones para quienes realizan actos de hostigamiento sexual	
Prevé medidas de protección para la denunciante afectada	
Ninguna	
Otros (especificar)	

38. ¿El Plan Operativo Anual (POA) de la Universidad contempla acciones para prevenir, atender y proteger, en casos de hostigamiento sexual?

Si		No	

Si la respuesta es NO seguir con la pregunta n° 40

39. De las siguientes acciones ¿cuáles están previstas en el Plan Operativo Anual (POA) 2018?

Marque 1 o más opción	
Acciones de difusión de la norma interna sobre hostigamiento sexual	
Servicios gratuitos de acompañamiento legal y psicológico para las víctimas	
Talleres de sensibilización sobre hostigamiento sexual dirigido al alumnado, docentes y funcionarios	
Formación y capacitación de los equipos encargados de recibir y atender denuncias	
Una campaña anual	
Elaboración de informe anual estadístico sobre denuncias, acciones preventivas, procesos, sanciones y buenas prácticas contra el hostigamiento sexual	
Ninguna de las anteriores	
Otros (especificar)	

40. ¿El Plan Operativo Anual (POA) de la Universidad cuenta con un presupuesto asignado para las actividades de prevención, atención y protección, en casos de hostigamiento sexual?

Si		No	

Si la respuesta es NO seguir con la pregunta n° 42

41. ¿A cuánto asciende el presupuesto del POA para las actividades prevención, atención y protección del hostigamiento sexual?

Monto	

42. En relación al presupuesto anual, destinado al tratamiento del hostigamiento sexual, ¿cuáles de los siguientes rubros se incluyen?

Marque 1 o más opción	
Pago de personal especializado para el acompañamiento	
Costos de funcionamiento	
Equipamiento	
Elaboración de materiales de difusión	
Talleres de sensibilización dirigido a docentes, alumnos y funcionarios	
Ninguna	
Otros (especificar)	

43. En relación a la instancia encargada de resolver los casos de hostigamiento sexual ¿cuáles de las siguientes acciones realiza?

Marque 1 o más opción	
Organiza capacitación al personal docente/administrativo/estudiantil sobre prevención, atención y protección del hostigamiento sexual	
Elabora materiales de difusión para toda la comunidad universitaria	
Incorpora la participación de representante(s) estudiantiles	
Ninguna	
Otros (especificar)	

44. En relación a las y los estudiantes ¿qué acciones prevé la Universidad para prevenir, atender y proteger el hostigamiento sexual?

Marque 1 o más opción	
Campañas informativas anuales	
Elaboración de materiales informativos como folletos, afiches, otros	
Acciones informativas compartidas con la Federación de Estudiantes	
Información en el portal de la Universidad	
Entrega de información en el proceso de inducción	
Ninguna	
Otros (especificar)	

45. En relación al Decreto Legislativo N° 1410 y sus modificaciones al tratamiento del hostigamiento sexual ¿Se han realizado acciones de difusión para dar a conocer los contenidos de la norma?

Si		No	

Muchas gracias por su colaboración

ANEXO N° 4
Encuesta a estudiantes de universidades públicas y privadas a nivel nacional licenciadas por la SUNEDU

Encuesta a estudiantes - Cuestionario

Nota: Esta encuesta la realiza la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus funciones de velar por los derechos de las y los ciudadanos. En esta oportunidad, el tema es hostigamiento sexual. Agradecemos su colaboración.

1. **Nombre de la universidad en la que estudia** _____

2. **Sexo o identidad de género**

Femenino	Masculino	Otro

3. **Nombre de la carrera profesional que cursa actualmente** _____

4. **Año de ingreso a la universidad en la que estudia actualmente** Año: _____

5. **Ciclo que está cursando actualmente de la carrera que se encuentra estudiando** Ciclo: _____

6. **Sobre el hostigamiento sexual ¿ha escuchado hablar del tema?** **Si** **No**

7. **¿Ha recibido información sobre acoso u hostigamiento sexual?** **Si** **No**

Si la respuesta es NO, seguir con la pregunta n° 10

8. **¿Dónde recibió la información?**

Marque 1 o más opciones	
En la Universidad	
En el colegio	
En mi casa	
A través del internet	
Otros (especificar)	

9. ¿Quién le brindó la información?

Marque 1 o más opciones	
Amigos y/o amigas	
Padre y/o madre	
Familiares (hermanos, primos, tíos, otros)	
Profesores	
Otros estudiantes	
Otros (especificar)	

10. ¿Desde que está en la universidad ha recibió información sobre acoso y hostigamiento sexual?

Si		No	

Si la respuesta es NO, seguir con la pregunta n°12

11. A través de qué medio ha recibido la información

Marque 1 o más opciones	
Folletería	
Afiches	
Mensajes de correo electrónico	
Charlas de inducción	
Portal web de la universidad	
Aula virtual	
Otros (especificar)	

12. Si Usted tuviera que hacer una denuncia o queja por acoso u hostigamiento sexual ¿usted conoce y sabe cómo y dónde hacerla?

Si		No	

Si la respuesta es No, seguir con la pregunta n°14

13. Si Usted conoce y sabe cómo y dónde hacer la denuncia ¿con cuál de las siguientes afirmaciones está Usted de acuerdo o desacuerdo?

Marque "X" donde corresponda	TA	DA	I	D	TD	NA
Sé dónde formular la denuncia por acoso u hostigamiento sexual						
Conozco todo el procedimiento de denuncia, investigación y sanción						
Sé cuáles son las sanciones para el acosador(a)						
Totalmente de acuerdo (TA), De acuerdo (DA), Indeciso (I), En desacuerdo (D), Totalmente en desacuerdo (TD) y Ninguna de las anteriores (NA)						

14. ¿Ha escuchado o conocido algún caso de acoso u hostigamiento sexual que se haya presentado en la universidad?

Si		No	

Si la respuesta es NO seguir con la pregunta n° 16

15. De las siguientes afirmaciones con cuáles está de acuerdo o en desacuerdo

Marque "X" donde corresponda	TA	DA	I	D	TD	NA
He conocido el caso de hostigamiento sexual de un amigo o amiga						
He escuchado que se han presentado denuncias de hostigamiento sexual en la universidad						
No se habla del tema de hostigamiento sexual en la universidad						
Totalmente de acuerdo (TA), De acuerdo (DA), Indeciso (I), En desacuerdo (D), Totalmente en desacuerdo (TD) y Ninguna de las anteriores (NA)						

16. En su opinión ¿alguna vez usted ha sido víctima de acoso u hostigamiento sexual en la Universidad?

Si		No	

17. Podría indicar si se alguna vez se dieron las siguientes situaciones.

Marque 1 o más opciones	
Promesa de trato preferente o mejorar la nota a cambio de favores sexuales	
Proposiciones sexuales	
Comentarios sobre alguna parte de su cuerpo	
Trato hostil u ofensivo por el rechazo de los ofrecimientos sexuales	
Correos, o whatsapp acosadores	

Marque 1 o más opciones	
Acercamientos corporales, roces o tocamientos de connotación sexual, que resulten ofensivas y no deseadas	
Aparentes chistes o comentarios de contenido sexista o discriminatorio por orientación sexual o identidad de género	
Otros (especificar)	

18. Si fue víctima de acoso u hostigamiento sexual en la universidad ¿presentó denuncia o queja en la universidad? Si | No

Si la respuesta es No, pase a la pregunta 20.

19. Si realizó la denuncia o queja por hostigamiento sexual ¿a qué instancia de la universidad presentó la denuncia o queja?

Marque 1 o más opciones	
Defensoría Universitaria	
Rectorado	
Vice Rectorado	
Federación estudiantil	
Oficina de Bienestar	
Otros (especificar)	

20. Durante el proceso de denuncia, investigación o sanción del hostigamiento sexual ¿recibió apoyo de la universidad? Si | No

Si la respuesta es NO, pase a la pregunta 22.

21. Si recibió apoyo de la universidad en el proceso que siguió por hostigamiento sexual ¿qué tipo de apoyo recibió?

Marque 1 o más opciones	
Asesoría psicológica	
Acompañamiento	

Marque 1 o más opciones	
Asesoría legal	
Acompañamiento académico	
Medidas de protección para que la persona denunciada no lo hostilice	
Ninguna	
Otros (especificar)	

22. Cómo calificaría el apoyo recibido por parte de la Universidad

1	2	3	4	5

Marque "X" donde corresponda, considerando que 5 es la calificación más alta y 1 es la menos favorable (una sola opción)

23. ¿La persona denunciada por hostigamiento sexual fue sancionada?

Si		No	

Si la respuesta es NO, pase a la pregunta 25.

24. Durante el proceso por hostigamiento sexual ¿Usted sufrió alguna represalia por la denuncia?

Si		No	

25. Como consecuencia de la situación de hostigamiento sexual que vivió ¿usted tuvo alguno de los siguientes efectos?

Marque 1 o más opciones	
Depresión	
Estrés	
Pérdida de confianza en las personas	
Dificultades para concentrarse	
Miedo, ansiedad y/o ataques de pánico	
Insomnio o pesadillas	
Pensamientos suicidas	
Sentimientos de inferioridad y culpa	

Marque 1 o más opciones	
Abandono o aislamiento	
Ninguna	
Otros (especificar)	

26. Como consecuencia de la situación de hostigamiento sexual que vivió ¿usted tuvo alguno de los siguientes efectos en su rendimiento académico?

Marque 1 o más opciones	
Disminución de su rendimiento académico y/o laboral	
Notas bajas	
Cursos desaprobados	
Cambio de carrera	
Cambio de universidad	
Ninguna	
Otros (especificar)	

Muchas gracias por su colaboración

Defensoría del Pueblo

@defensoriaperu

defensoriaperu

@Defensoria_Peru

/depevideos

defensoria.gob.pe

Jirón Ucayali N° 394-398, Lima 1
Teléfono: (511) 311-0300
Línea gratuita: 0800-15-170
E-mail: defensor@defensoria.gob.pe